

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA (Reparto)
E. S. D.



Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN
Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN
LIQUIDACION y OTROS.

ALBA LUZ MENDOZA DURAN, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, en calidad de madre del adolescente **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 1.129.541.863 expedida en Barranquilla, comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **ACCION DE REPARACION DIRECTA** contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por la Doctora MARTHA RAMIREZ ORREGO y/o quien las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y **solidariamente** contra la **IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por su Director General, Doctor LEON JAIRO MONTAÑO GOMEZ y/o quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con el objeto de que previo los trámites procesales legales, se declare responsable al demandado por **NEGLIGENCIA MEDICA y FALLAS EN EL SERVICIO**, por los perjuicios derivados de la muerte de mi menor hijo **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, ocurrida el día 21 de octubre de 2015, y en consecuencia, se condenen a la partes demandadas a pagar la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales, y los que se prueben en el proceso.

Al igual que se dé cumplimiento a la sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del C. P. A.C. A.
Que se condene en costas y agencias en derecho a las entidades demandas.

Notaria Segunda del Circulo
de Barranquilla
Cara en Blanca

Notaria Segunda del Circulo
de Barranquilla
Cara en Blanca

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, admitir hechos, presentar acción de revisión y demás facultades que le otorga la Ley en defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase reconocerles personería en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Alba Luz Mendoza Duran
ALBA LUZ MENDOZA DURAN.
C.C. No. 32.799.719 Barranquilla.

Acepto:

Javier Niño Osorio
JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.
C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).
T. P. No. 274.792 del C. S. J.

Notaría Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la Identificación
Biométrica por fallas en el sistema

mme

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
comparació ALBA LUZ MENDOZA DURAN
quien exhibió CC 32.799.719 de
BARRANQUILLA y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Alba Luz Mendoza Duran
Firma

Hora: 01:11 p.m.
Barranquilla, Septiembre 12 de 2017

Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla
Ana Dolores Meza Caballero
La Notaria





HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA

INFORME EPICRISIS

calle 33 #33-139 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

"IPS UNIVERSITARIA"
Servicios de Salud
Universidad de Antioquia

INFORME EPICRISIS			
Paciente	RICARDO EMIRO EBRATT MENDOZA	Identificación	TI - 1129541863
Edad	17 Años	Diagnostico	K296 - OTRAS GASTRITIS
Diagnostico Egreso	K296 - OTRAS GASTRITIS	Servicio Ingreso	Observación Bloque 1 Piso 1 URG-E145
Servicio Egreso	Observación Bloque 1 Piso 1 URG-E145	Aseguradora	1050-COOSALUD SAT2015P1V061 HOSPITALIZACION
Atencion No	11342488	Estancia	1
Fecha Ingreso	29/09/2015 14:11:47	Fecha Egreso	30/09/2015 01:31:24
Sede	Hospital General Barranquilla	Datos Sede	calle 33 #33-139 - Teléfono: Atlántico - Barranquilla (Distrito)

DATOS DE INGRESO	
Fecha Ingreso	Sep 29 2015
Motivo de Consulta	DOLOR ABDOMINAL. Causa Externa: Enfermedad General
Revisión por Sistemas	NIEGA
Enfermedad Actual	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 1 SEMANA DE DOLOR ABDOMINAL EN EPIGASTRIO Y SENSACION DE TUMFACCION O MASA (BOLA), CEFALEA Y REFLUONJO GASTRICO Y VOMITOS. AROR Y DOLOR URENTE, REMITEN CON Dx DE GASTRITIS, HERNIA HIATAL A DESCARTAR.
Diagnostico Ingreso	R104 - OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS
Dx2	K296 - OTRAS GASTRITIS
Dx3	
Dx4	

Resumen de la Atención	PACIENTE MASCULINO CON DX DE DOLOR ABDOMINAL EN ESTUDIO CON REPORTE DE ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (29/09/2015)HIGADO, VESÍCULA, VÍAS BILIARES, PÁNCREAS, BAZO, RIÑONES, VEJIGA Y GRANDES VASOS ABDOMINALES: DE TAMAÑO Y TEXTURA ECOGRÁFICA NORMAL. NO PRESENTA ABSCESOS, NI LIQUIDO EN CAVIDAD ABDOMINAL.RA ZON POR LÑA CUAL SE LE DECIDE DAR ALTA MEDICA PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 1 SEMANA DE DOLOR ABDOMINAL EN EPIGASTRIO Y SENSACION DE TUMFACCION O MASA (BOLA), CEFALEA Y REFLUONJO GASTRICO Y VOMITOS. AROR Y DOLOR URENTE, REMITEN CON DX DE GASTRITIS, HERNIA HIATAL A DESCARTAR, AL EXAMEN FISICO ABDOMEN DEPRESIBLE SIN MEGALIAS, DOLOROSO EN EPIGASTRIO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SE DECIDE DEJAR BAJO OBSERVACION A LA ESPERA DE REPORTE DE PARACLINICOS PARA REVALORAR.
Procedimientos	

Tratamiento		
-------------	--	--

PROCEDIMIENTO Y Cx	Fecha	Funcionario

TRATAMIENTO	TOTAL DOSIS SOLICITADAS
HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION ORAL 6 %/360 ML	12 ML
OMEPRAZOL SOLUCION INYECTABLE 40 MG	40 MG
RANITIDINA (CLORHIDRATO) 50 MG/2 ML DE BASE SOLUCION I	50 MG

Medicamentos NO POS	Funcionario

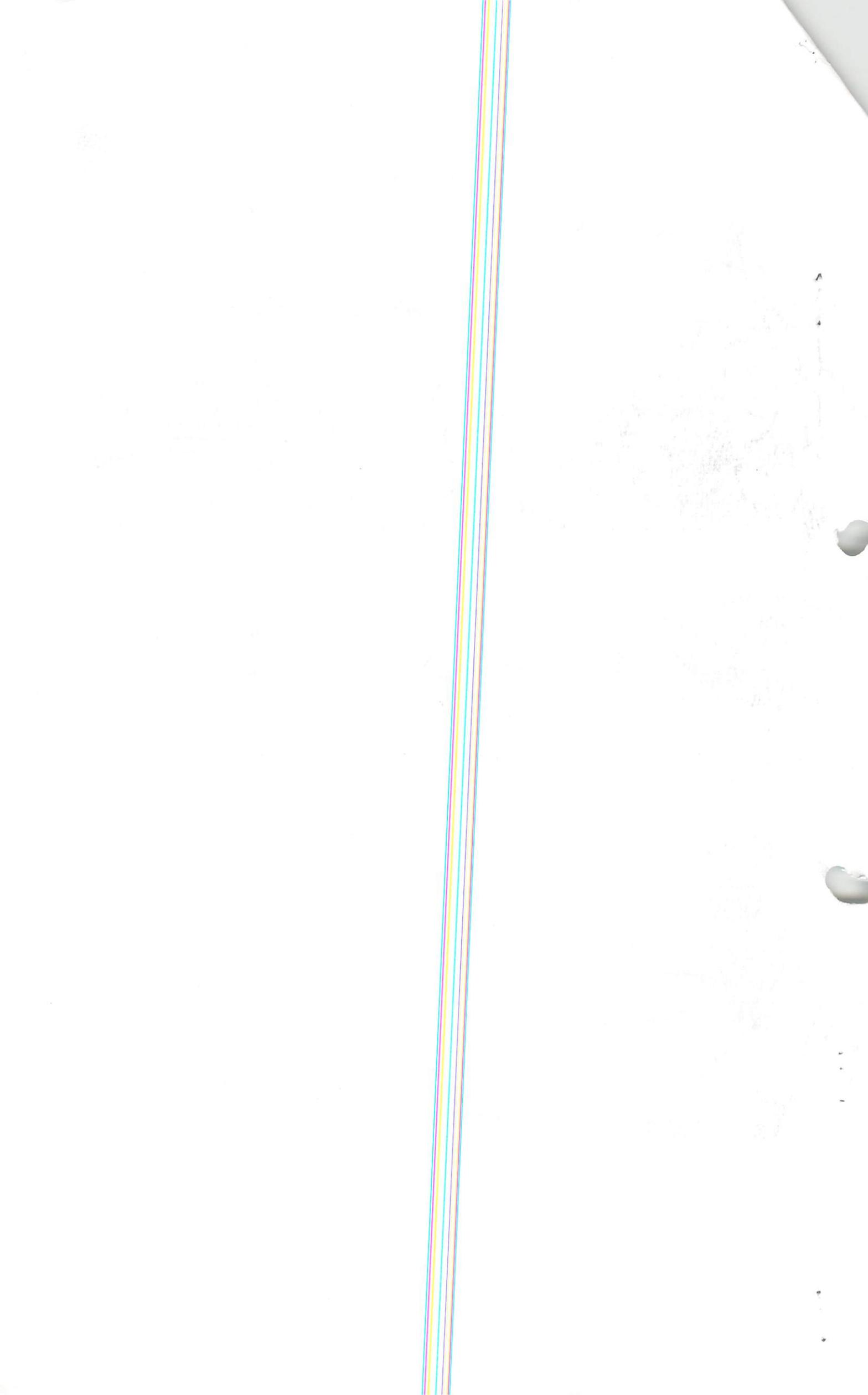
CONDUCTA (Ordenes Medicas Generadas al Ingreso)	Funcionario
SALA DE OBSERVACION (URGENCIAS) DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD	CARLOS GUSTAVO MEJIA QUINTANA

DATOS DE EGRESO			
Dx Principal	K296-OTRAS GASTRITIS	Dx Relacionado	-
Dx Relacionado 2	-	Dx Relacionado 3	-

PLAN DE MANEJO DE EGRESO	
Medicamentos (Formula con que sale)	Funcionario

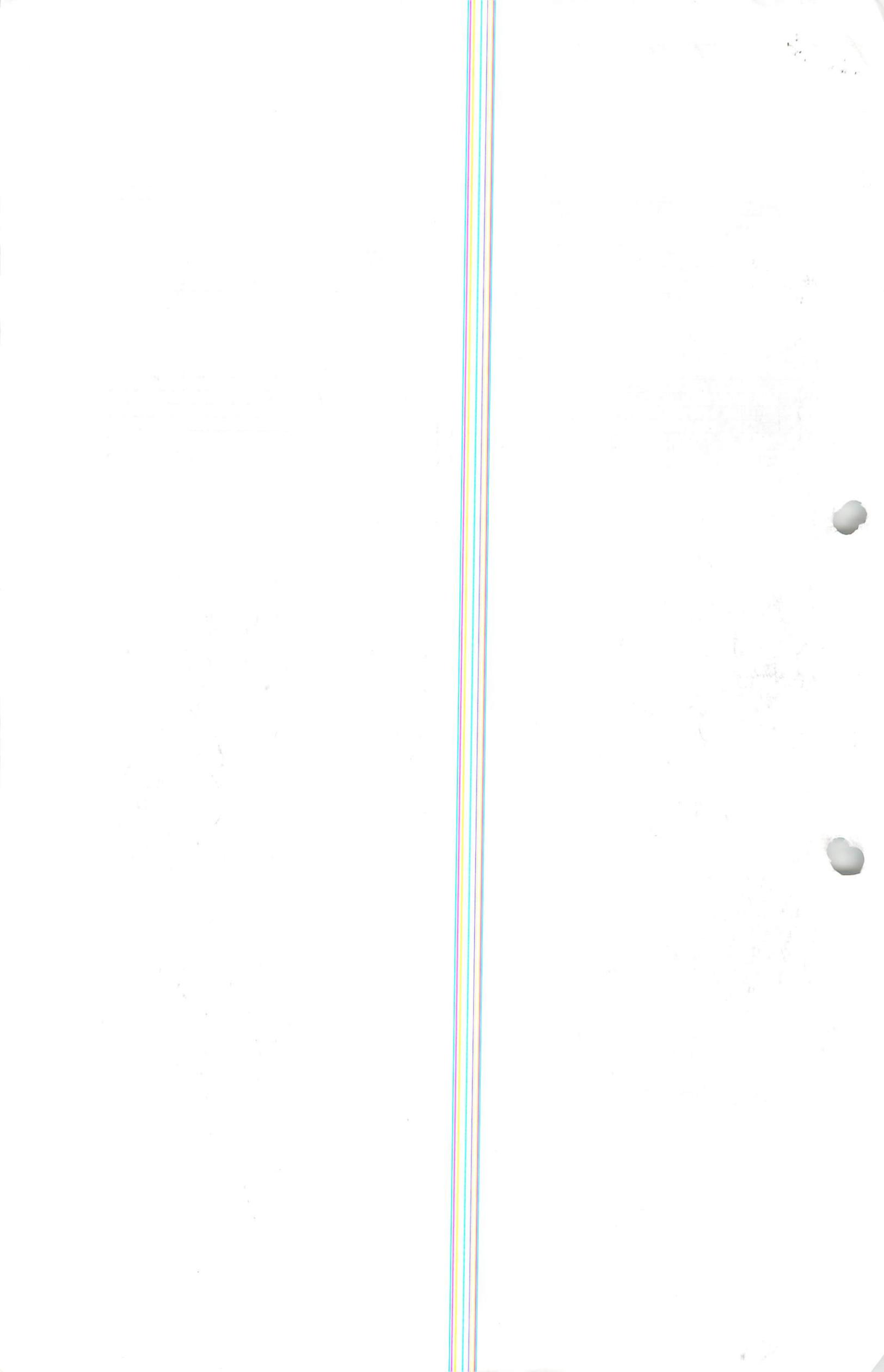
Ayudas Diagnosticas	Sustentación

Exámenes	Funcionario



Paciente sale incapacitado	NO
Paciente sale muerto	NO

INFORMACION PROFESIONAL			
Medico Finaliza	BRYAN MOISES REALES PEREZ		
Cedula	1129518672	Registro	54-3369-11
Especialidad 1	MEDICINA GENERAL		
Especialidad 2			
Firma			
Medico Genera Alta	BRYAN MOISES REALES PEREZ		
Cedula	1129518672	Registro	54-3369-11
Especialidad 1	MEDICINA GENERAL		
Especialidad 2			
Firma			





"IPS UNIVERSITARIA"
Servicios de Salud
Universidad de Antioquia

HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA

INFORME EPICRISIS

calle 33 #33-139 - Teléfono:
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

INFORME EPICRISIS			
Paciente	RICARDO EMIRO EBRATT MENDOZA	Identificación	TI - 1129541863
Edad	17 Años	Diagnostico	C910 - LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA
Diagnostico Egreso	C910 - LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA	Servicio Ingreso	Observación Bloque 1 Piso 1 URG-E160
Servicio Egreso	Uce Adultos Bloque 1 Piso 2 UCE 203	Aseguradora	1050 - COOSALUD SAT2015P1V061 HOSPITALIZACION
Atencion No	11374029	Estancia	6
Fecha Ingreso	02/10/2015 10:27:03	Fecha Egreso	08/10/2015 16:31:59
Sede	Hospital General Barranquilla	Datos Sede	calle 33 #33-139 - Teléfono: Atlántico - Barranquilla (Distrito)

DATOS DE INGRESO	
Fecha Ingreso	Oct 2 2015
Motivo de Consulta	DOLOR ABDOMINAL, Causa Externa: Enfermedad General
Revisión por Sistemas	LO REFERIDO
Enfermedad Actual	PACIENTE MASCULINO DE 17 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR PRESNETAR CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR FIEBRE, DOLOR ABDOMINAL, VOMITOS INCONTABLES Y DESHIDRATACION. EXACERBADO EN EL DIA DE HOY.LO REFERIDO
Diagnostico Ingreso	C920 - LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA
Dx2	A419 - SEPTICEMIA NO ESPECIFICADA
Dx3	
Dx4	

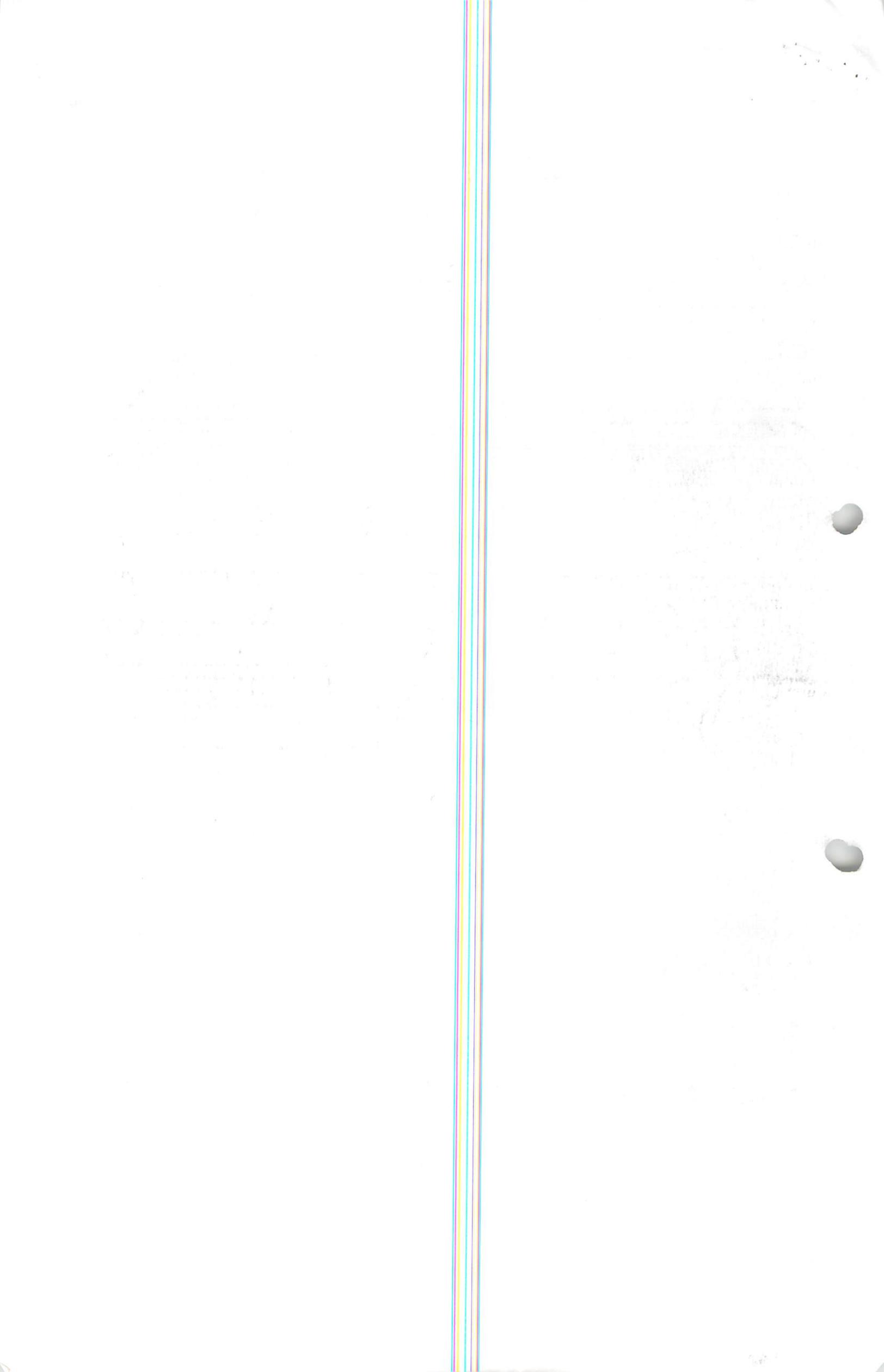
Resumen de la Atención	
Procedimientos	

Tratamiento	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 1000MG CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 3 2015 10:44PM ---- ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 1000MG CADA: 6 Hrs - FECHA INICIO Oct 5 2015 4:46PM ---- ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 500MG CADA: 6 Hrs - FECHA INICIO Oct 5 2015 11:54AM ---- AMPICILINA SODICA - SULBACTAM SODICO 1 G - 0.5 G POLVO 1.5GR CADA: 6 Hrs - FECHA INICIO Oct 5 2015 4:49PM ---- CEFEPIME 1G SLN INY 1GR CADA: 8 Hrs - FECHA INICIO Oct 8 2015 9:42AM ---- CLINDAMICINA (FOSFATO) 15% SOLUCION INYECTABLE 600MG CADA: 6 Hrs - FECHA INICIO Oct 4 2015 10:12AM ---- ESOMEPRAZOL INYECTABLE 40 MG 40MG CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 5 2015 11:57AM ---- MEROPENEM 1 G. POLVO PARA INYECCION 1GR CADA: 8 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 11:04AM ---- METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO) 10 MG/2 ML DE BASE SOLUCI 10MG CADA: 8 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 11:26AM ---- OMEPRAZOL SOLUCION INYECTABLE 40 MG 40MG CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 11:04AM ---- PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 UI POLVO PARA INYEC 2.4e+006UI CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 4:22PM ---- PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 UI POLVO PARA INYEC 2.4e+006UI CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 4:41PM ---- PENICILINA G PROCAINICA 800.000 UI POLVO PARA INYECCION 800000UI CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 3 2015 11:32AM ---- PENICILINA G SODICA O POTASICA CRISTALINA 5.000.000 UI POLVO PARA INYECCION 5e+006UI CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 6:08PM ---- RANITIDINA (CLORHIDRATO) 50 MG/2 ML DE BASE SOLUCION I 50MG CADA: 8 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 12:51PM ---- VANCOMICINA (CLORHIDRATO) 500 MG DE BASE POLVO PARA IN 1000MG CADA: 12 Hrs - FECHA INICIO Oct 5 2015 11:54AM ----
-------------	---

PROCEDIMIENTO Y Cx	Fecha	Funcionario
IMPLANTACION DE CATETER VENOSO SUBCLAVIO O FEMORAL		CARLOS ANTONIO ROA BARRAZA

TRATAMIENTO	TOTAL DOSIS SOLICITADAS
ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	2500 MG
AMPICILINA SODICA - SULBACTAM SODICO 1 G - 0.5 G POLVO	1.5 GR
CEFEPIME 1G SLN INY	1 GR
CLINDAMICINA (FOSFATO) 15% SOLUCION INYECTABLE	600 MG
ESOMEPRAZOL INYECTABLE 40 MG	40 MG
MEROPENEM 1 G. POLVO PARA INYECCION	1 GR
METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO) 10 MG/2 ML DE BASE SOLUCI	10 MG
OMEPRAZOL SOLUCION INYECTABLE 40 MG	40 MG
PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 UI POLVO PARA INYEC	7.2e+006 UI
PENICILINA G PROCAINICA 800.000 UI POLVO PARA INYECCION	800000 UI
PENICILINA G SODICA O POTASICA CRISTALINA 5.000.000 UI POLVO PARA INYECCION	5e+006 UI
RANITIDINA (CLORHIDRATO) 50 MG/2 ML DE BASE SOLUCION I	50 MG
VANCOMICINA (CLORHIDRATO) 500 MG DE BASE POLVO PARA IN	1000 MG

Medicamentos NO POS	Funcionario



CONDUCTA (Ordenes Medicas Generadas al Ingreso)	Funcionario
SALA DE OBSERVACION (URGENCIAS) DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD	EDGARDO RAFAEL AGUILAR CASTIBLANCO
INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION DE CUATRO CAMAS	CARLOS ANTONIO ROA BARRAZA
INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION DE CUATRO CAMAS	OSCAR JAVIER SUAREZ SANCHEZ
INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION DE CUATRO CAMAS	ANDREA CECILI VASQUEZ SARMIENTO
INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION DE CUATRO CAMAS	Juan Carlos Guerrero Montes De Oca

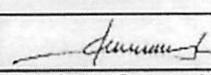
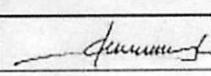
DATOS DE EGRESO			
Dx Principal	C910-LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA	Dx Relacionado	-
Dx Relacionado 2	-	Dx Relacionado 3	-

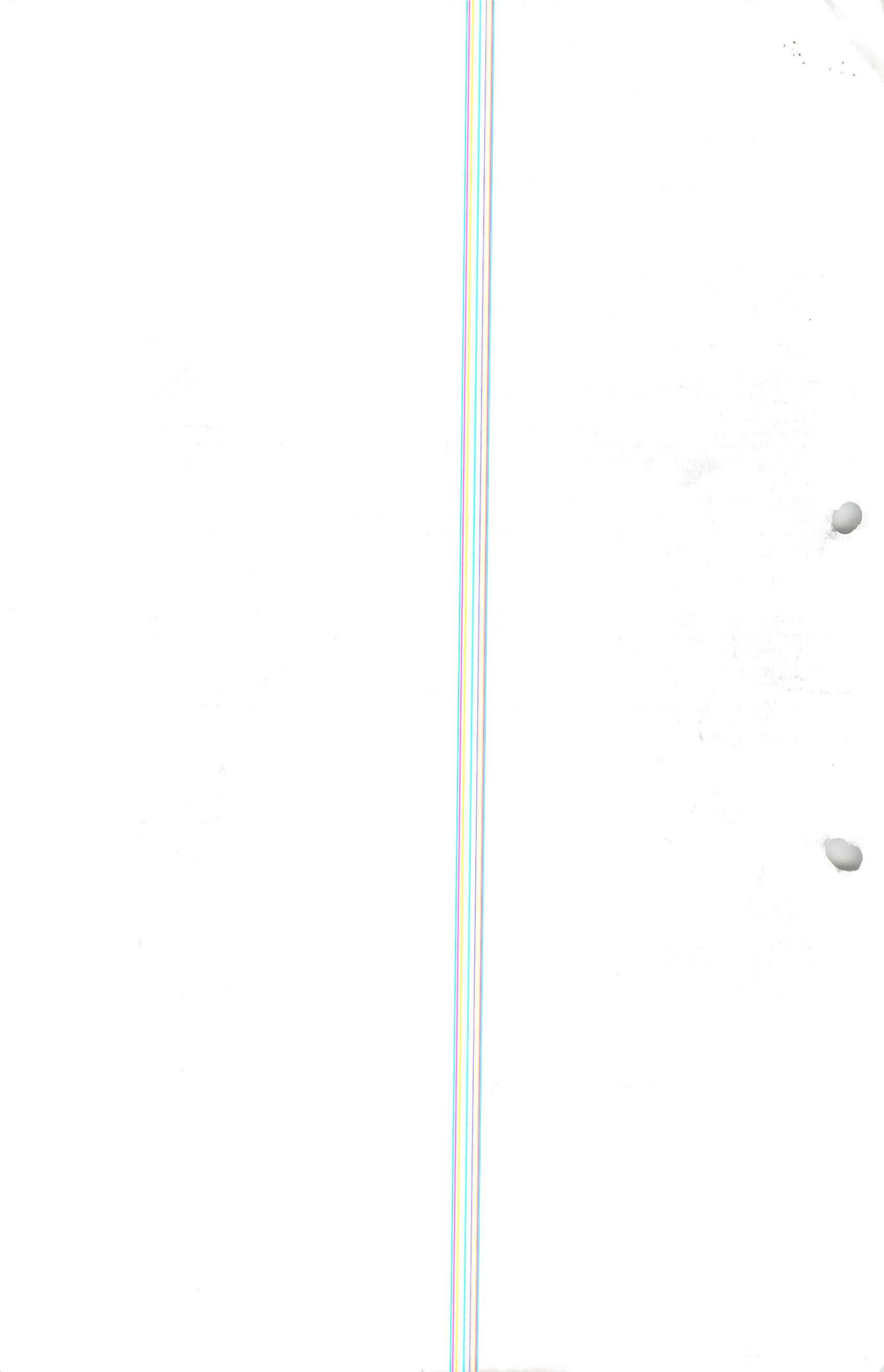
PLAN DE MANEJO DE EGRESO	
Medicamentos (Formula con que sale)	Funcionario

Ayudas Diagnosticas	Sustentación

Exámenes	Funcionario

Continua Tratamiento con Especialidad	HEMATOLOGIA
Paciente sale incapacitado	NO
Paciente sale muerto	NO
Paciente Remitido	SI
Institución Remitido	CLINICA PREVENIR

INFORMACION PROFESIONAL			
Medico Finaliza	Juan Carlos Guerrero Montes De Oca		
Cedula	18856835	Registro	70-785-98
Especialidad 1			
Especialidad 2			
Firma			
Medico Genera Alta	Juan Carlos Guerrero Montes De Oca		
Cedula	18856835	Registro	70-785-98
Especialidad 1			
Especialidad 2			
Firma			





EPICRISIS

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: EBRAT MENDOZA NOMBRES: RICARDO EMIRO
 EDAD: 17 AÑOS SEXO: . 1 IDENTIFICACION: TI 1129541863 RANGO: B TIPO USUARIO: I
 TELEFONO: 3016381890 DIRECCION: CLL 29 N 30 36 EMPRESA: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO
 Fecha de iniciaci3n: 08/10/2015 Servicio: UCI ADULTOS 2
 Fecha de terminaci3n: 21/10/2015 Servicio: UCI ADULTOS 2

Especialidad: HEMATO ONCOLOGIA

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

LEUCEMIA MIELOIDE PROMIELOCITICA-LEUCOSTASIS-INFILTRACION CEREBRAL LEUCEMICA-HEMORRAGA ALVEOLAR-SDRA.

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

CATETER VENOSO CENTRAL

ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO

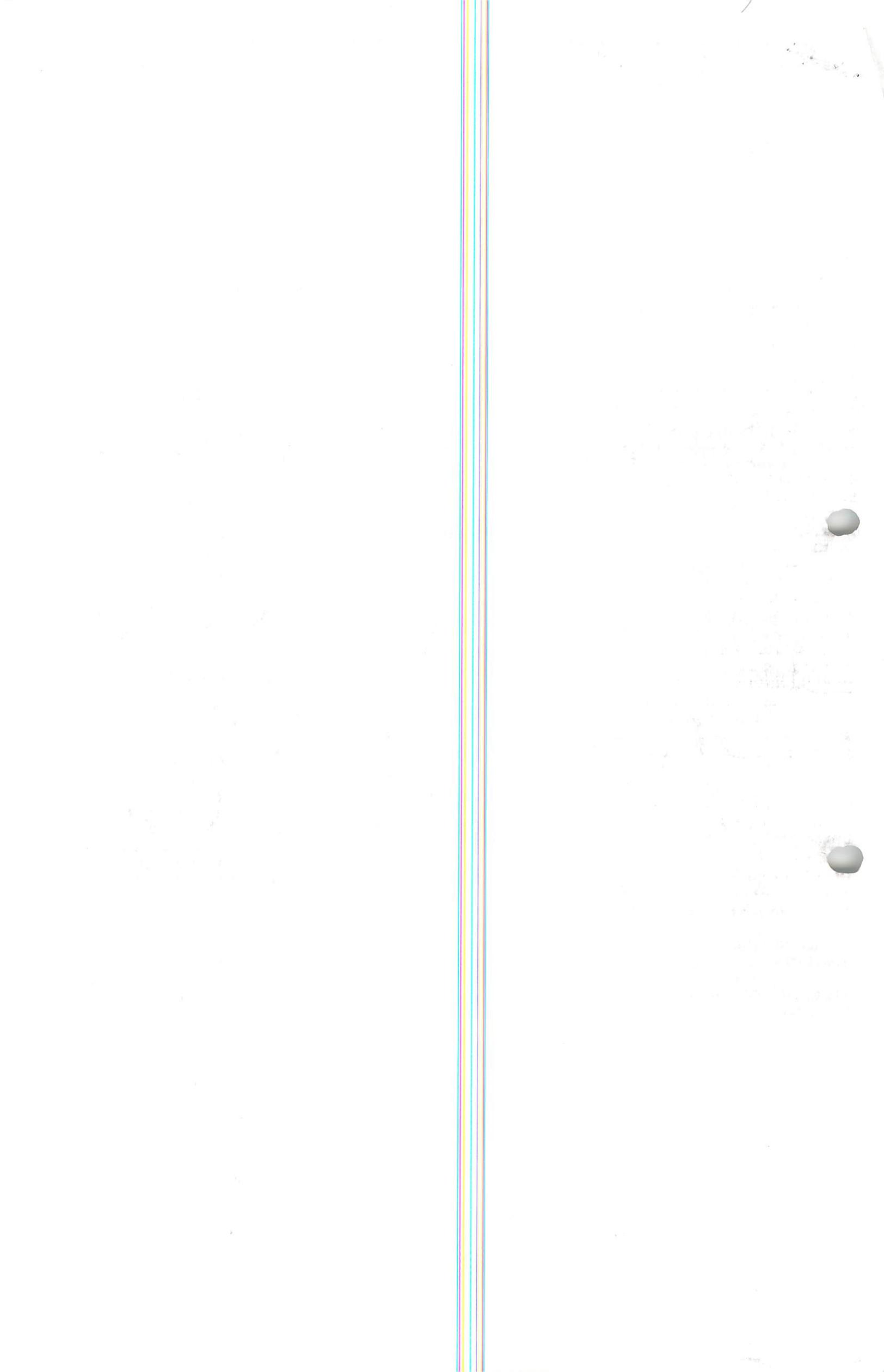
EXAMEN FISICO: PACIENTE NORMOCEFALO NORMOCONFIGURADO, QUEMOSIS BILATERAL Y HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL IZQUIERDA, BAJO VENTILACION MECANICA TIPO A/C, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO, POCO EXPANSIBLE, CON AGREGADOS BIBASALES DE PREDOMINIO IZQUIERDO, ABDOMEN PLANO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, SIN MEGALIAS, EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA CON LESION POR PRESION EN TALON IZQUIERDO, SNC: ESCALA DE RAADS -5

RESUMEN DE LA EVOLUCION

PACIENTE MASCULINO DE 17 AÑOS DE EDAD QUIEN ES REMITIDO DEL HOSPITAL BARRANQUILLA, CON DOLOR DE 1 SEMANA DE EVOLUCION APROX CARACTERIZADO FIEBRE ASTENIA ADINAMIA, DOLOR ABDOMINAL, VOMITOS NO CUANTIFICADOS, TOS PRODUCTIVA, PERDIDA DE APETITO Y FIEBRE NO CUANTIFICADA. PACIENTE CON ALTO RIESGO DE SANGRADO MAYOR O MASIVO QUIEN FUE REMITIDO A ESTA INSTITUCION PARA VALORACION POR HEMATOLOGIA POR SOSPECHA DE LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA Y NEUTROPENIA FEBRIL SECUNDARIA, RECIBIO MANEJO CON ANALGESICO, ANTIBIOTICO Y PROTECCION GASTRICO.

INGRESO EL DIA 08/10/15 A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PACIENTE SE ENCUENTRA CON EVOLUCION ESTABLE SIN PRESENCIA DE FIEBRE DURANTE SU ESTANCIA EN UCI, CON BUENA SATURACION DE O2 SIN DATOS DE SANGRADO A PESAR DE TROMBOCITOPENIA MARCADA BAJO TRATAMIENTO CON ANTIBIOTICOTERAPIA. CONTINUO EN LA UNIDAD PARA MONITORIZACION ESTRICTA POR ALTO RIESGO DE DESCOMPENSACION HEMODINAMICA DEBIDA A HEMORRAGIAS Y PROCESOS SEPTICOS.

FUE VALORADO EL DIA 10/10/15 POR EL DR ROCA ENTERADO DEL CASO Y EVOLUCION PACIENTE QUE EVIDENCIO LA PRESENCIA DE C LEUCOCITOSIS COMPATIBLE CON LLA CON HISTORIA DE HEMORRAGIA CONJUNTIVAL Y ASTENIA ADINAMIA SIN SANGRADO A OTRO NIVEL A, CON REDOMINIO DE BLASTOS LINFOIDES PLAQUETAS 21MIL, EL DIA 11/10/15 SOLICITO ESTUDIO DE CITOMETRIA DE FLUJO EN MEDULA OSEA Y CITOGENETICA LABS FALS, DEXAMETASONA 8MG IV CA DA 8HS, PACIENTE QUE EVOLUCIONO CON DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA CON TENDENCIA A LA TAQUICARDIA CON PARACLINICOS QUE REPORTAN LEUCOSITOSIS LEUCO 69.000, HB 8.6, PLTS 50.000, COAGULOGRAMA NORMAL, IONOGRAMA NORMAL, AZOADOS DENTRO DE RANGOS ACEPTABLES, Y CREATINIA NORMAL, CON NECESIDAD DE ASEGURAMIENTO DE VIA AEREA POR GLASGOW DE 8 SE ORDENA TAC DE CRANEO NO SE OBSERVA LESION HEMORRAGICA LLAMA LA ATENCION ZONA HIPODENSE FRONTAL BIBASAL NO SE VISUALIZA CIRCUNVALACIONES POR LO QUE SE INTERPRETA COMO SIGNOS INDIRECTO DE EDEMA CEREBRA CON RIGIDEZ DE NUCA CON PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ CON CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, CON FORMULA POLIMERICA QUE INICIO EL DIA 13/10/15, SE REALIZO UNCI3N LUMBAR CON INTENCION DE DESCARTAR PROCESO INFECCIOSO O HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, LA CUAL SE REALIZO CON EXITO, SIN COMPLICACIONES, SE OBTIENE LIQUIDO LIGERAMENTE CETRINO, EL DIA 14/10/15 EL DR ROCA REALIZO ASPIRADO DE MEDULA OSEA COMPATIBLE CON INFILTRACION MENINGEA, SE DESCARTA INFECCION MENINGEA, SE REALIZO PARACLINICOS LABORATORIOS: NA: 138, K: 4.4, CL: 105, CREAT: 0.69, BUN: 18, UREA: 38.5, LACTATO: 1.27, PH: 7.225, PO2: 66, PCO2: 53.1, HCO3:



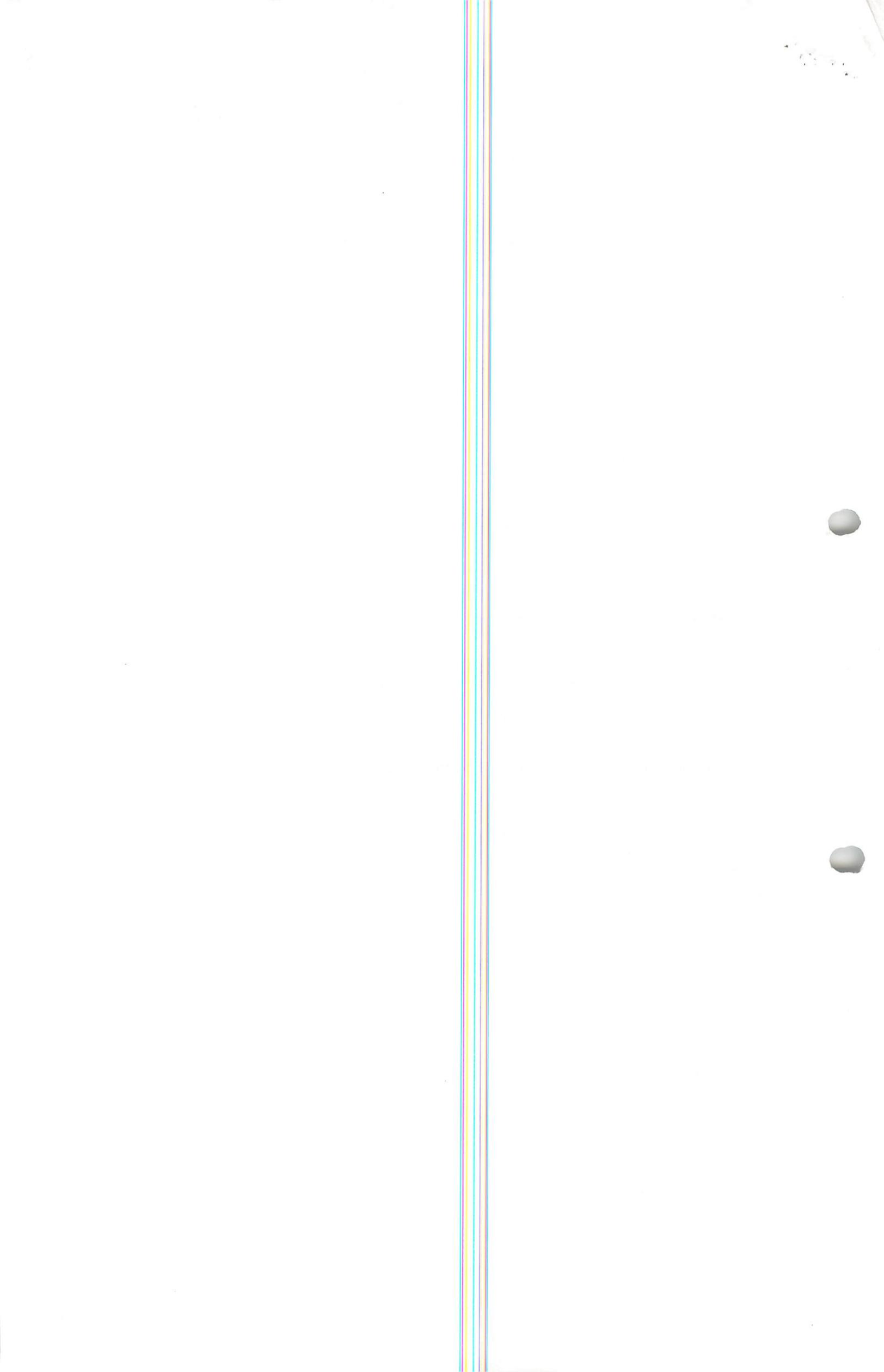
22.0, IO2: 88.1%, GLICEMIA 80, PRT TOTALES: 0.80, ALBUMINA EN LCR: 0.4, EL DIA 15/10/15 SE INTENTO REDUCIR NIVEL DE SEDACION PARA EVALUACION NEUROLOGICA Y PODER AVANZAR EN EL DESTETE DE LA VENTILACION MECANICA. REPORTE DE TAC DE CRANEO SIMPLE QUE REPORTO: 1. QUISTE DE RETENCION VS POLIPO DE ANTRO MAXILAR DERECHO, POR LO DEMAS LA TOMOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE NO MUESTRA OTRAS ALETRACIONES, SE ADMINISTRO EL DIA 16 DEXMEDETOMIDINA PARA PODER AVANZAR EN EL DESTETE DE LA VENTILACION. EL DIA 17/10/15 FUE VALORADO POR EL DR ROCA EL CUAL EVIDENCIA ASPIRADO DE MEDULA OSEA DEMUESTRA INFILTRACION DE 80% CELULAS MONONUCLEARES COMPATIBLE S CON LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA, PENDIENTE REPORTE DE CITOMETRIA DE FLUJO EL LCR CON PRESENCIA DE MONONUCLEARES COMPATILE CON INFILTRACION LEUCEMICA SE REvisa EL CASO EN CONJUNTO CON DR ROBERTO VARGAS HEMATOLOGO, SE CONCLUYE QUE REQUIERE CONTINUAR ESTERODES IV Y APLICAR UNA DOSIS DE QUIMIOTERAPIA INTRATECAL. EL DIA 17/10/15 PACIENTE EN MUY MAL ESTADO GENERAL QUIEN PRESENTA PARADA CARDIACA PRSCENSIADA Y RESUELTA EN 4 MINUTOS CON SANGRADO POR BOCA Y POR TUBO OROTRAQUELA CON SOSPECHA DE SANGRADO ALVEOLAR POR LO QUE SE CAMBIA TOT EN EL MOMENTO SE REAJUSTA SEDOANALGESIA PARA MEJORAR ACOPLA VENTILATORIO AGREGANDO RLAJANTES NEUROMUSCULAR E CONJUNTO CON HEMATOLGO SE DCEIDE SUSPENDER QUIMIOTERAPIA POR NO HABER CONDICIONES CLINICAS PARA ELLO POR LO QUE SE SUPENDE METOTREXATE Y ALOPURINOL, SE REAJUSTA PARAMETROS VENTILATORIO SE COMPRUEBA MENOS RESISTENCIA EN ESTE Y POR DESATURACION SE INICIA RECLUTAMIENTO CON EL VENTILADOR HASTA MANTENER PEEP DE 12 Y FIO2 A 70% EN MODO ASISTIDO , SE DECIDE PAUSAR PRECEDEX Y REINICIAR MIDAZOLAM Y ACOPLAR PACIENTE AL VENTILADOR. CON NECESIDAD DE RELAJANTES NEUROMUSUCLAR INTERMITENTE . CON EVIDENCIA DE SANGRADO POR BOCA, SE REALIZO RX DE TORAX SIN INFILTRADOS, CON MARCADA LEUCOCITOSIS DE 245 MIL CON TROMBOCITOENIA Y ANEMIA SEVERA , CON GASES ARTERIALES CON ALCALOSIS ESPIRATORIA CON PAFI DE 120. PACIENTE QUE EVOLUCIONA CON CON CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS EN ASISTENCIA VENTILATORIA DE DIFICL ACOPLA CON ALTOS PARAMETROS VENTILATORIOS CON PEEP DE 12 Y FIO2 DEL 60% CON SEDOANALGESIA CON NECESIDAD DE RELAJANTES NEUROMUSCULARES SIN PRESIONES PICO ELEVADAS MENOR DE 30CC CON DIURESIS ADECUADA.

PACIENTE QUIEN QUIEN EL DIA 18/10/15 CONTINUO EN DESACOPLE VENTIALNTROIO PESAR DE SEDACION RELAJACION NEUROMUSCULAR CADA 2 HORAS SE DECIDE INICIAR INFUSION DE VECURONIO POR CONTINUA CON HIPOXEMIA SEVERA , FUE REVALORADO POR EL DR ROBERTO VARGAS QUIEN INDICO CONTINUAR MANEJO CON DEXAMETASONA CON MUY MAL PRONOSTICO, VALORADO POR EL DR ROCA QUIEN ORDENA CONTINUAR DEXAMETASONA CONMO ANTINEOPLASICO POR 10 DIAS Y SE REEVALUARA SEGUN CONDICIONES GENERALES, EL DIA 19/10/15 PACIENTE QUIEN CONTINUO CON DATOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, DEPENDIENTE DE VENTILACION MECANICA, EL DIA 19/10/15 SE RECIBE REPORTE DE INM UNOMARCACION DONDE SE DEMUESTRA POR FENOTIPO BLASTOS MIELOIDES LOS QUE POR MORFOLOGIA APARENTABAN LINFOBLASTOS, SE CONCLUYE UNA LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA CON ALTA SOSPECHA DE LEUCEMIA PROMIELOCITICA SE NECESITARIA ESTUDIO DE TRASLOCACION 15:17 (ESTUDIO DE CITOGENETICA POR FISH PARA DOCUMENTARLO), SE CONTINUO BRINDANDO MEDIDAS DE SOPORTE VITAL , CON PRONOSTICO OMINOSO.

EL DIA 20/10/15 SE REALIZO PARACLINICOS: HTO:16.4 HB:5.1, LEUCOS:245000, NEUTRO:28500, PLAQ:12700, NA:145, K:4.1, CL:112, CREAT:0.81, BUN:26, UREA:55.6, LACTATO:3.36, PH:7.17, PO2:36.0, PCO2:54.9, HCO3: 20.1, IO2:53.6, TP:19.0, INR:1.16, TPT:36.3. PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA, ACTUALMENTE BAJO VENTILACION MECANICA INVASIVA MODO A/C ACOPLADO, CON SEDOANALGESIA, CON PICOS FEBRILES INTERCURRENTES, ACTUALMENTE AFEBRIL, DIURESIS CONSERVADA, CON PARACLINICOS QUE REPORTAN ANEMIA SEVERA, PERSISTE CON LEUCOSTASIS, TROMBOCITOPENIA, HIPERCLOREMIA, PERSISTE LEUCOSTASIS, TAQUICARDICO, CUBIERTO CON ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO, Y ANTIFUNGICOS, SE DECIDE TRANSFUNDIR 1 UNIDAD DE PLASMA POR AFERESIS O 6 UNI CONVENCIONALES, PACIENTE CON ALTA PROBABILIDAD DE FALLECER, EL DIA 21/10/15 PACIENTE EN SHOCK REFRACTARIO, PRESENTA PARADA CARDIACA , SE REALIZAN MANIOBRAS DE SOPORTE CARDIACO AVANZADO SIN OBTENER RESPUESTA , FALLECE A LAS 18:50 HH. SE REALIZA LLAMADO A LOS FAMILIARES.

COMPLICACIONES
FALLECIDO

CONDICION DEL PACIENTE A LA FINALIZACION
FALLECIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 Número: **N 830367**

NUIP 1.129.541.863

Tipo de certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
 EBRAT MENDOZA RICARDO EMIRO

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año 1 9 9 8 Mes E N E Día 2 7 Sexo (en letras) MASCULINO Tipo Sanguíneo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
 COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Año 2 0 0 7 Mes A B R Día 0 9 Indicativo serial 0039548511

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
 MENDOZA DURAN ALBA LUZ

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 32.799.719 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
 EBRAT CUETO NARCISO ENRIQUE

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 72.217.069 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
 MENDOZA DURAN ALBA LUZ

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 32.799.719

Espacio para notas

.....

.....

.....

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA Código Z 6 T

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año 2 0 1 7 Mes S E P Día 1 8

Nombre y firma del funcionario
 RAFAEL INSIGNARES MUOTHON
 Registrador del Estado Civil

Original E@ Ricardo

REGISTRADURÍA AUXILIAR No. 3
Registro Civil
AUTENTICACIÓN
 18 SEP 2017

10/10/10

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/10/10 BY 60322 UCBAW

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.120.541.863
EBRAT WENDOZA

APELLIDOS
RICARDO EMIRO

NOMBRES

Ricardo emiro Ebratt
PRIMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1988
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
27-ENE-2018

FECHA DE VENCIMIENTO

24-OCT-2012 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

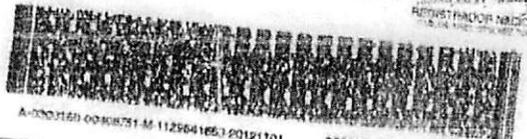
A+

M

6 8 34

850

INDICE DE PESO

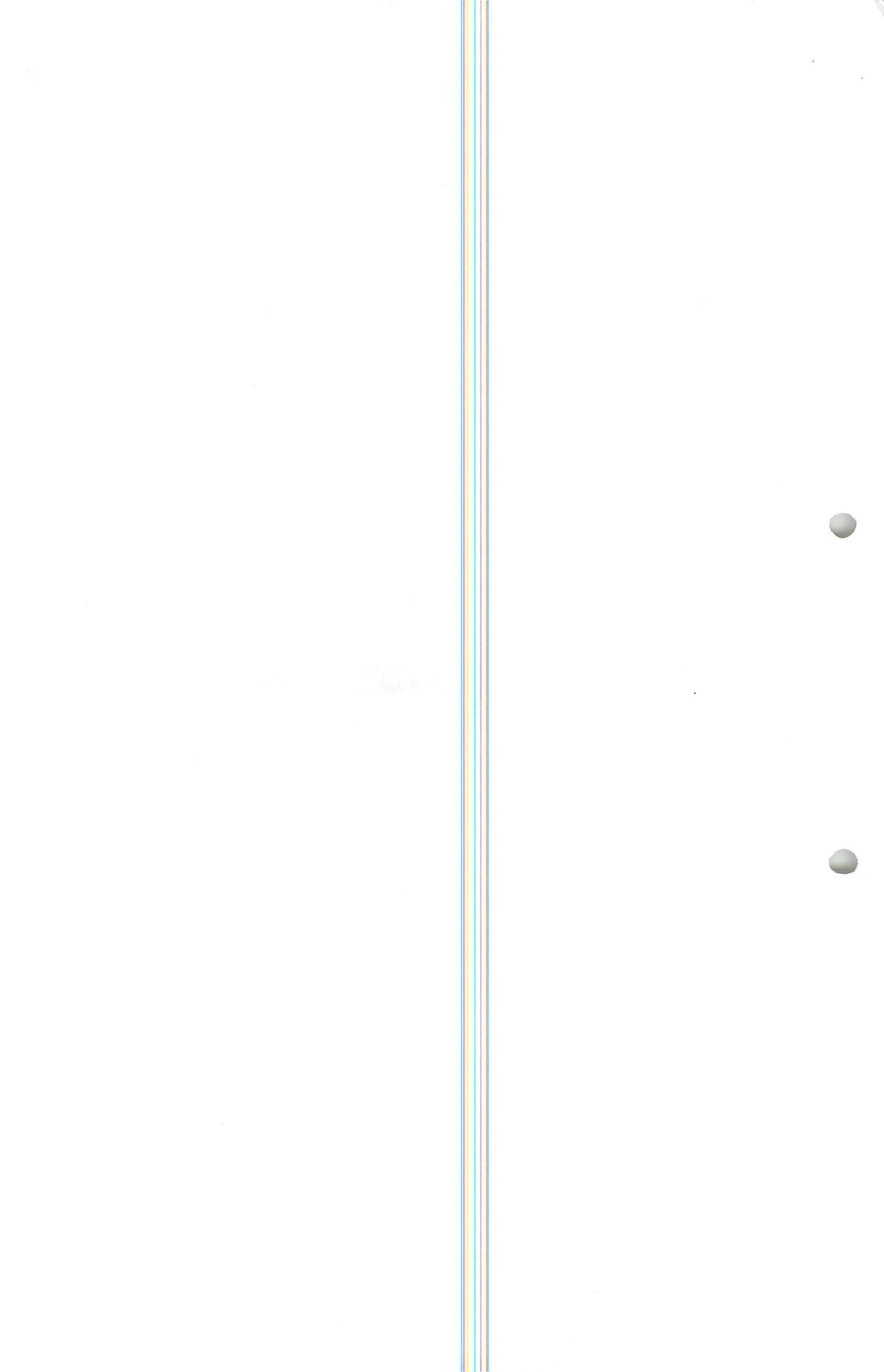


A-DIGITALEN 00808751 45 1125841863 20121101

09318431104 1

045085042

REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 14 N. 100-100 BOGOTA





REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIONES
CORTE DE APPELACIONES DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIONES

08220283

08220283

REPUBLICA DE COLOMBIA

Form section with faint text and lines, possibly containing identification or registration details.

Form section with faint text and lines, possibly containing identification or registration details.

Form section with faint text and lines, possibly containing identification or registration details.

Form section with faint text and lines, possibly containing identification or registration details.

Form section with faint text and lines, possibly containing identification or registration details.

Form section with faint text and lines, possibly containing identification or registration details.

Form section with faint text and lines, possibly containing identification or registration details.

Form section with faint text and lines, possibly containing identification or registration details.

Form section with faint text and lines, possibly containing identification or registration details.

Form section with faint text and lines, possibly containing identification or registration details.



Handwritten signature or scribble in the bottom left area.

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO. 05 SEPT. 09	FEBRERO. 02 JUNIO. 06 OCTUBRE. 10	MARZO. 03 JULIO. 07 NOV. 11	ABRIL. 04 AGOSTO. 08 DIC. 12
--	-----------------------------------	---	-----------------------------------	------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
760807	

22033840

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) Notaria Primera (1a)	4 Municipio y Departamento Barranquilla Atlantico	5 Código 0801
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido Mendoza	7 Segundo apellido Duran	8 Nombres Alba Luz
SEXO	9 Masculino o Femenino Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Atlantico	16 Municipio Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital de Barranquilla	18 Hora 4.30AM
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Testigos	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) Duran Pineda	23 Nombres Nistar Esther
	24 Identificación (clase y número) Cda No 32.733.457 de Bquilla	25 Nacionalidad Colombiana
PADRE	28 Apellidos Mendoza Valencia	29 Nombres Pedro Manuel
	31 Identificación (clase y número) Cda No 7.467.569 de Bquilla	32 Nacionalidad Colombiano

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) Cda No 32.733.457 de Bquilla	35 Firma (autógrafa) <i>Nistar Esther Duran Pineda</i>
	36 Dirección postal Calle 15 No, 29-137 en Bquilla	37 Nombre: Nistar Esther Duran Pineda
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) Cda No 22.300.660 de Bquilla	39 Firma (autógrafa) <i>Carmen Gomez</i>
	40 Domicilio (Municipio) Barranquilla Atlantico	41 Nombre: Carmen Gonzalez
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) Cda No 8.666.627 de Bquilla	43 Firma (autógrafa) <i>Averé Manuel Saadva Alvarez</i>
	44 Domicilio (Municipio) Barranquilla Atlantico	45 Nombre: Averé Manuel Saadva Alvarez
FECHA DE DESCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
46 Día 11	47 Mes Noviembre	48 Año 1.994

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

16 SET. 2017

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8240951




original. R c Alba

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR
PARENTESCO, FUE SOLICITADA POR:

Alba Luz Mendez.

IDENTIFICADO CON C.C. No. 32.799.719

QUIEN FIRMA: Alba L. Mendez

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.799.719**

MENDOZA DURAN
 APELLIDOS

ALBA LUZ
 NOMBRES

Alba Luz Mendoza Duran
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1976**

BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)

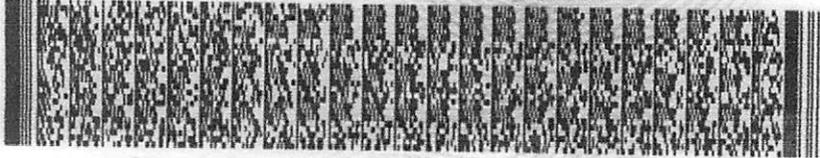
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUN-1995 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00419358-F-0032799719-20121228 0031987392A 2 3352085050

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1
0
11
(10)

Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower right section of the page.

República de Colombia Departamento del Atlántico
Notaria Segunda Del Circuito De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

ARTICULO 299 DEL C. DE P.C.

A C T A No. 8538

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2.017), ante mi **AUGUSTO OSORIO BERDUGO**, Notario segundo del circuito de Barranquilla (E), mediante Resolución numero 9799 del 12 de Septiembre de 2017 emanada por la Súper Intendencia de Notariado y Registro, compareció: **ALBA LUZ MENDOZA DURAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 32.799.719 expedida en Barranquilla, de estado civil casada, de nacionalidad Colombiana, de ocupación manipuladora de alimentos, residente en la calle 29 No.30-136 barrio San Roque de Barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy madre cabeza de hogar, convivía bajo el mismo techo con mi hijo: **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la T.I.No.1.129.541.863, hasta el momento de su fallecimiento hecho ocurrido el día 21 de Octubre de 2.015, tal y como consta en su registro civil de defunción indicativo serial No.08550583, quien era de estado civil soltero, sin hijos, sin compañera permanente, estudiante, quien dependía económicamente de mí en forma total para todos sus gastos personales, debido a que no labora, no recibe pensión, rentas, ni asignación de ninguna entidad pública ni privada." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido... Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: \$12.200,00 (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 0451 de Enero 20 del 2.017), IVA 19%.\$2.138,00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

I. Derecho

Alba Luz Mendoza Duran
ALBA LUZ MENDOZA DURAN

Augusto Osorio Berdugo
Notario Segundo (E)





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



98051

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ALBA LUZ MENDOZA DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0032799719.

Alba Luz Mendoza Duran

----- Firma autógrafa -----



78mnwu9q424t
15/09/2017 - 13:08:54:612



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso PARA LOS FINES PERTINENTES, rendida por el compareciente con destino a PARTE INTERESADA.



AUGUSTO OSORIO BERDUGO

Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 78mnwu9q424t



ALBA LUZ MENDOZA DURAN

República de Colombia

Institución Educativa Distrital Para el Desarrollo Humano

María Cano

Barranquilla - Atlántico

Aprobado por la Secretaría de Educación Distrital mediante Resolución No 001485 del 17 de Diciembre de 2004

Confiere a:

Ebrat Mendoza Ricardo Emiro

C.C. 1.129.541.863 de Barranquilla - Atlántico

El Título de:

Bachiller Académico

Según Decreto 3011 de 1993

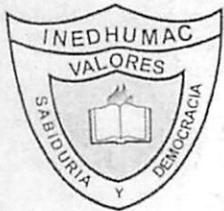
Con Profundización en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Académica, según los planes y programas vigentes.

Eugenia María de G.
Eugenia Marín de Gravimmi

Rectora

Ruth María Barrios
Ruth María Marengo Barrios

Secretaria

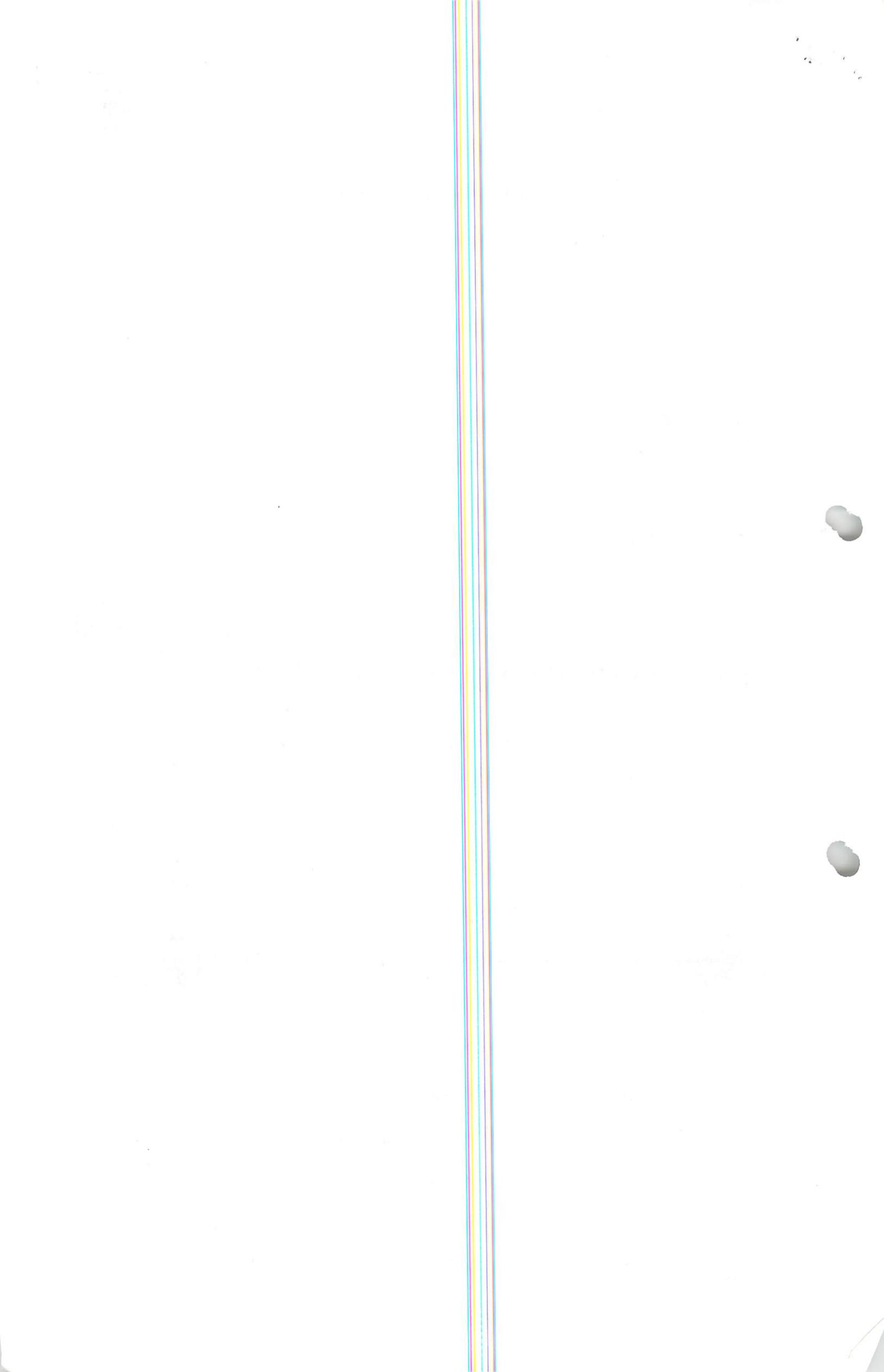


Este diploma no requiere de registro de Secretaría de Educación Distrital (Decreto Nacional N.º 921 Mayo 6 de 1994)

Registrado bajo el No 12 del Libro No 1 del Folio No 51

Dado en Barranquilla, a los 04 días del mes de Diciembre de 2015.





Soeuvr copia

Código de registro: EXT-QUILLA-17-121374
Fecha y Hora de registro: 19-sep-2017 10:20:04
Funcionario que registro: Schlegel, Yira
Dependencia del Destinatario: Secretaría Distrital de Salud
Funcionario Entace: Anaya, Leila
Cantidad de Folios: 21
Contraseña para consulta web: A9D674B3
www.barranquilla.gov.co

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 11 de septiembre de 2017.

Señor
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION.
IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION
Acción: REPARACION DIRECTA.
Convocante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

Convocada: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la señora **ALBA LUZ MENDOZA DURAN**, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, quien funge en calidad de madre del adolescente **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 1.129.541.863 expedida en Barranquilla, con el debido respeto me dirijo a Ud., para convocarlo a **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por la Doctora **MARTHA RAMIREZ ORREGO** y/o quien las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y **solidariamente** a la **IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por su Director General, Doctor **LEON JAIRO MONTAÑO GOMEZ** y/o quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con el objeto de que previo los trámites procesales legales, y a través de acta que haga tránsito a cosa juzgada, a título de **REPARACIÓN DIRECTA**, obtener de la convocada, el pago por los perjuicios derivados de la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, ocurrida el día 21 de octubre de 2015, por **NEGLIGENCIA MEDICA y FALLAS EN EL SERVICIO**, y en consecuencia la parte convocada pague la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales, en consideración a los siguientes:

HECHOS

- 1º. El menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, ingresó a primera consulta por urgencias al **HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, el día 29 de septiembre de 2015, a las 14:11 Horas, con cuadro de dolor abdominal inespecífico de una (1) semana, concomitante con vómitos, y "sensación de masa en abdomen".
- 2º. El menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, fue manejado en su primera consulta de urgencias en el Hospital General de Barranquilla, como una "gastritis" y tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text near the bottom of the page.

Final block of faint, illegible text at the very bottom of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page, top section.

Second block of faint, illegible text on the right side, middle section.

Third block of faint, illegible text on the right side, lower middle section.

Fourth block of faint, illegible text on the right side, lower section.

Fifth block of faint, illegible text on the right side, near bottom.

Sixth block of faint, illegible text on the right side, very bottom.

Final block of faint, illegible text on the right side at the bottom.

tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía de abdomen, al reportar normal y dan egreso el día 30 de septiembre de 2015, a las 1:31 horas, completando una estancia hospitalaria de once (11) horas aproximadamente.

3°. Durante la estancia hospitalaria, no hay evidencia de que al menor antes identificado, le hayan practicado exámenes clínicos de rutina como son hemograma, parcial de orina y VSG; pero, tampoco indican si el paciente tuvo o no mejoría, ni describen el manejo que se le dio ambulatoriamente, ni aún se dan signos de alarmas.

4°. En la historia clínica del menor, no se registra la investigación de antecedentes de supresión de comida, consumo de comida condimentada, grasosa o consumo de alcohol, que hagan pensar en un cuadro de gastritis como fue manejado, en un paciente tan joven.

5°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó en segunda consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 02 de octubre de 2015, a las 10:27 Horas; es decir, a los dos (2) días del primer egreso, nuevamente por dolor abdominal inespecífico de tres (3) días de evolución, concomitante con vómitos incontables, fiebre y deshidratación.

6°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, egresa por segunda vez del HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 08 de octubre de 2015, a las 16:31 Horas, con una estancia hospitalaria de seis (6) días, y es remitido para la CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer).

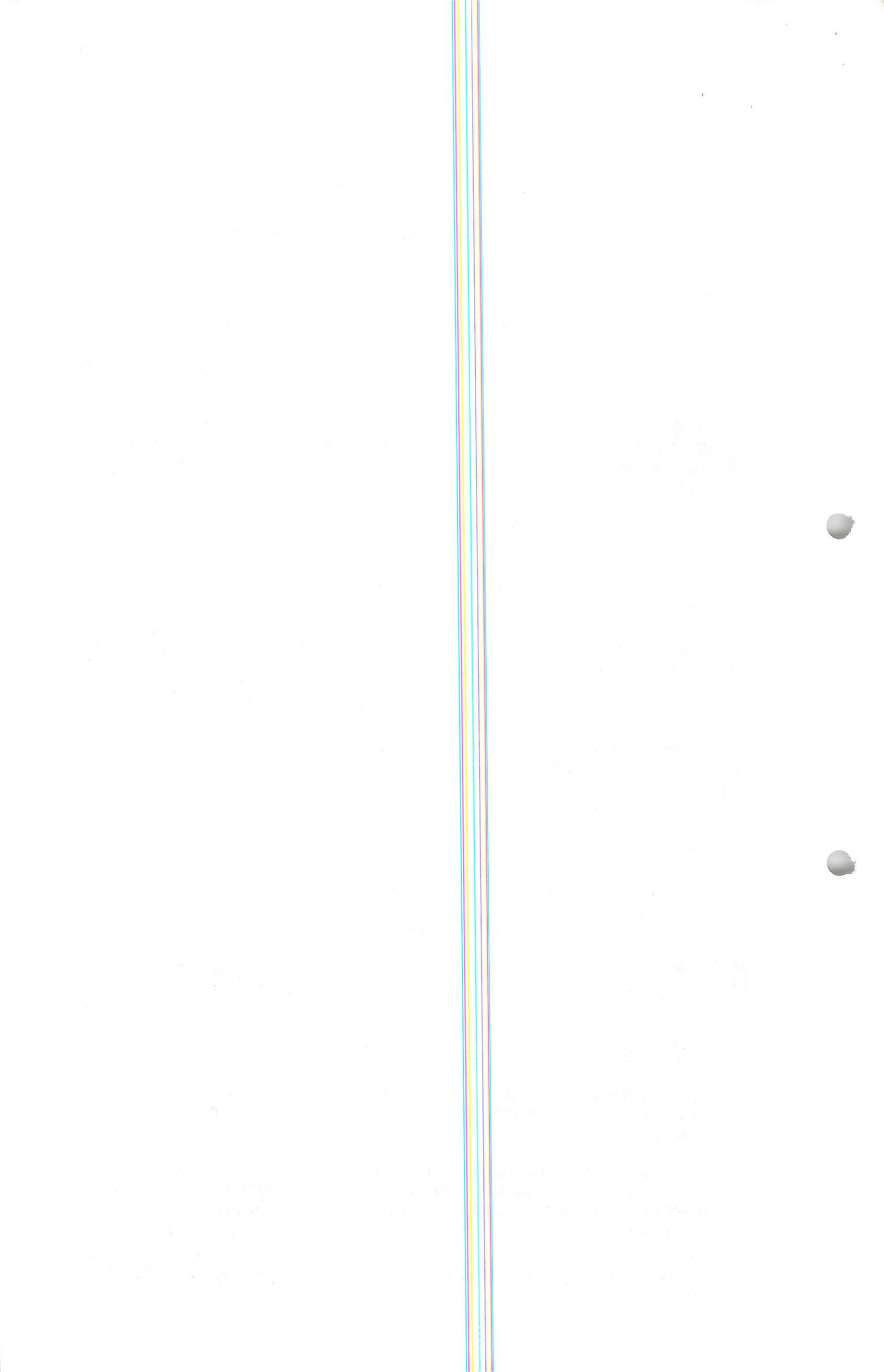
7°. La remisión que del menor hace el Hospital General de Barraquilla, a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, es por cuadro de dolor abdominal, de una (1) semana, más fiebre, más astenia, adinamia, vómitos, etc., para valoración por hematología por sospecha de leucemia.

8°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresa el día 08 de octubre de 2015 a UCI (Unidad de Cuidados Intensivos), por riesgo de sangrado y complicación por sospecha de leucemia, mantiene antibióticos. Dos (2) días después, el 10 de octubre de 2015, es valorado por el Doctor Roca (HEMATOLOGO) quien considera cuadro con muy alta probabilidad de leucemia.

9°. El día 11 de octubre de 2015, solicitan estudios confirmatorios e inician tratamiento enfocado al diagnóstico de leucemia (CÁNCER EN LA SANGRE). Paciente se deteriora, amerita ventilación mecánica. **Posteriormente el día 17 de octubre de 2015, concluyen que la leucemia ha infiltrado el sistema nervioso central (cerebro).** Se revisa el caso en conjunto con otro hematólogo (DR Roberto Vargas) quien considera continuar medicamento para leucemia esteroide e iniciar quimioterapia directamente al sistema nervioso central, metrotexate y alopurinol. Paciente continúa deteriorándose, realiza sangrado pulmonar, paro cardiorespiratorio, anemia.

10°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, permanece inestable, el día 19 de octubre de 2015, se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE). Se continúa igual manejo. En trasfundido.

11°. El día 21 de octubre de 2015, el menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fallece previo al entrar en shock refractario, paro cardíaco y sin respuesta a maniobras de reanimación.



12°. Desde el día 29 de septiembre de 2015, fecha de ingreso del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, tratado y medicado por "gastritis", hasta el día 19 de octubre de 2015, cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, evento que se enmarca en una alta sospecha de negligencia médica, por los que deben responder los convocados.

13°. La remisión tardía de diez (10) días del paciente, entre el 29 de septiembre de 2015 al 08 de octubre de 2015, en la segunda consulta/estancia hospitalaria, a una IPS de mayor complejidad CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer), tipifica las fallas en el servicio, por los que deben responder los convocados.

14°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, siempre convivió y dependió económicamente de su señora madre hasta la fecha del fallecimiento, 21 de octubre de 2015, y se encontraba estudiando, porque, siempre quiso forjar un mejor futuro para él y su familia, prueba de ello es la entrega póstuma de su diploma de bachiller que le hizo la institución educativa donde cursaba el último año de bachillerato.

PRETENSIONES

1ª. DECLARAR que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y solidariamente la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, por negligencia médica y fallas en el servicio, que condujo a la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

2ª. RECONOCER y PAGAR, los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados a la demandante, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, debidamente indexados desde la fecha del fallecimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hasta que los convocados cumplan con la obligación a favor de la actora.

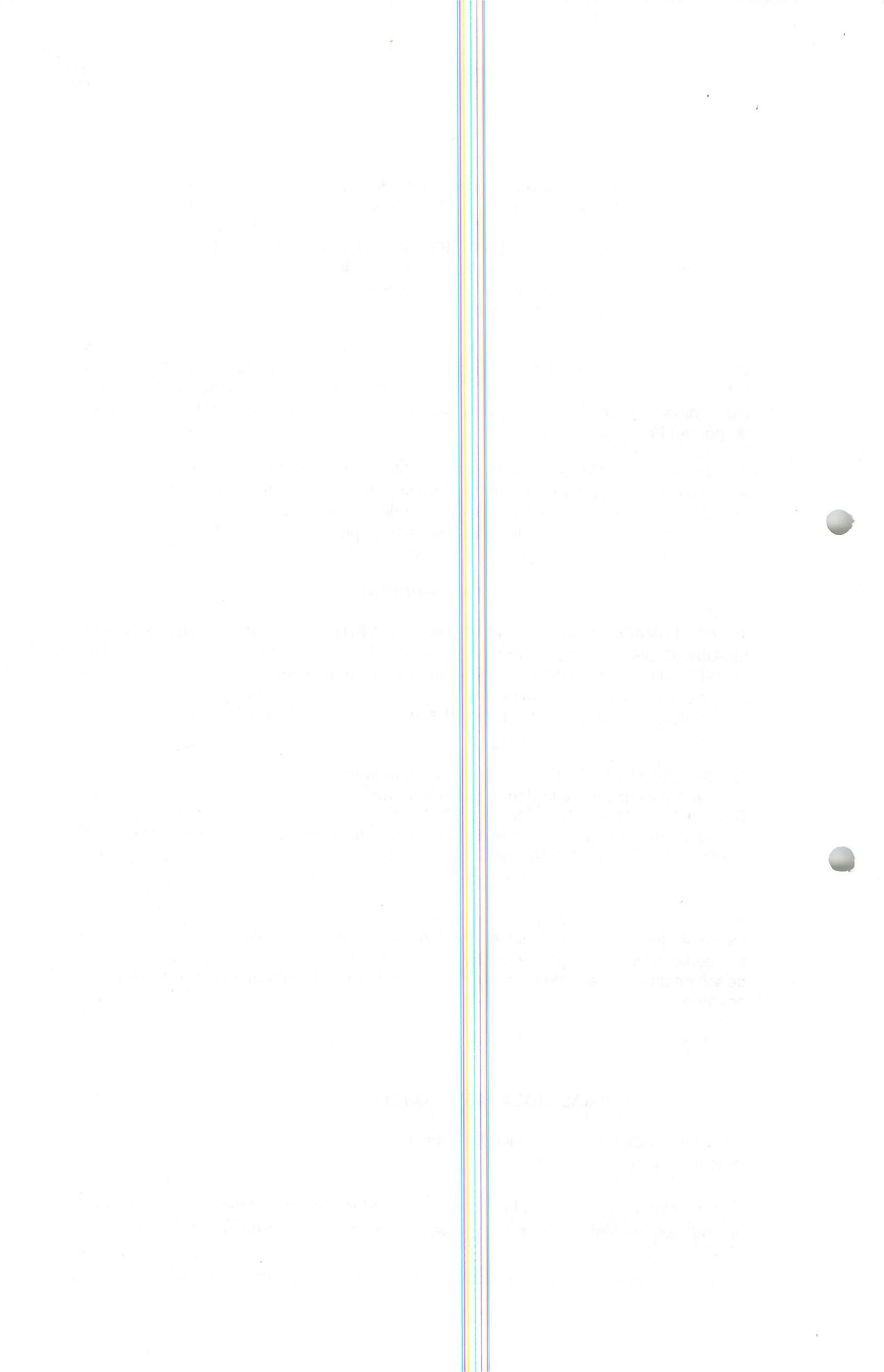
3ª. ACTUALIZAR el monto de la condena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del Acta de Conciliación que dé por terminado el proceso.

4ª. DAR cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación, en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional.
Artículo 140 del C.P.A.C.A.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la víctima y, por ello, no protegió su vida. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir,



porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad; porque, el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA y las circunstancias de ésta, ubica la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a) El hecho generador de la Negligencia Médica y Falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la negligencia y falla del ente público y el daño cierto.

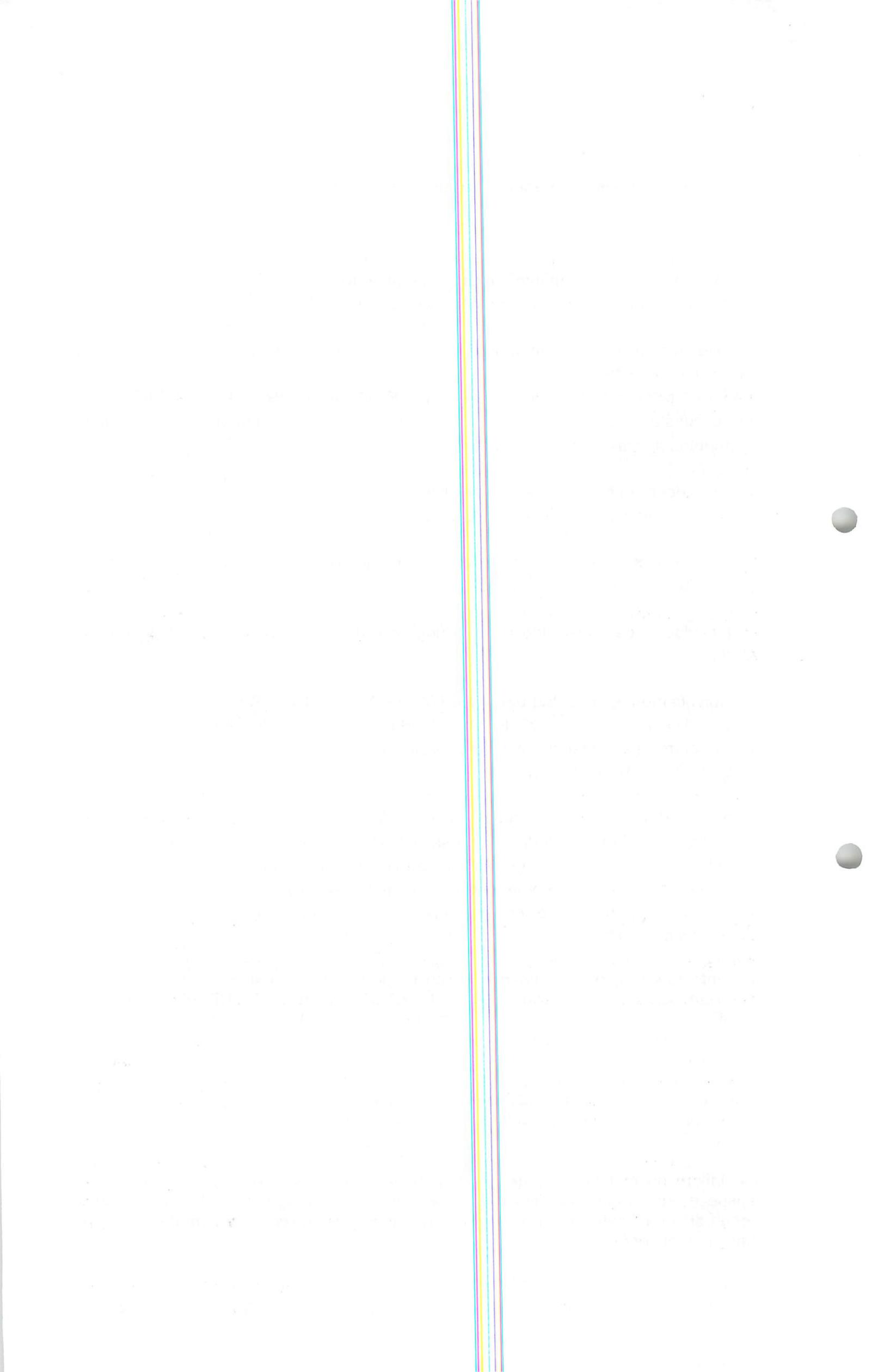
Inequívocamente, la actitud del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la negligencia médica y fallas en el servicio y el daño causado, como está probado fehacientemente.

Artículo 140 del C.P.A.C.A. Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supra legal.

Se aprecia en los dos resúmenes (epicrisis) de historia clínica del Hospital General de Barranquilla, del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, que son insuficientes por cuanto no aportan datos clínicos, ni de laboratorios que conlleven a un buen diagnóstico, ni manejo.

Si se sospechó leucemia, como finalmente fue diagnosticado y confirmado, debió ser valorado por hematólogo/oncólogo e iniciar manejo inmediatamente. En la epicrisis (resumen) no describen tal valoración, ni tal manejo enfocado a leucemia; sino, en "gastritis".

Se infiere un mal enfoque desde su primera consulta por emergencia. Luego se sospecha un diagnóstico diferente en la segunda consulta; pero, solo se dedican a "esperar" una remisión, y no se ordenan estudio diagnósticos confirmatorios, ni se hace manejo oportuno.



La leucemia mieloide aguda es la leucemia más común en adultos y al igual que en las demás leucemias agudas, la LMA progresa rápidamente y puede ser fatal en semanas o meses si no es adecuadamente tratada.

En la primera consulta por urgencias, en el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, faltó enfoque en la "enfermedad actual", no se usó la nemotecnia "ALICIA" Del dolor A: aparición L: localización, I: Intensidad, C: Concomitancia, I: irradiación, A: Alivio.

En un paciente con posterior diagnóstico de leucemia (Cáncer en la sangre), un simple hemograma podría haberlos enfocado, a que no era un simple dolor abdominal por gastritis.

Los extremos temporales, entre la fecha de la primera consulta por emergencia en el Hospital General de Barranquilla, el día 29 de septiembre de 2015, donde lo diagnostican y medican por "GASTRITIS", y la fecha cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), 19 de octubre de 2015, cuando fallece el menor, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, tiempo omisivo y nada idóneo en atención y el atraso para trasladar al paciente a una IPS de mayor complejidad, son eventos que tipifican la NEGLIENCIA MÉDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, respectivamente, que le provocaron la muerte al menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, y le ocasionan daños morales y de la vida en relación a su progenitora ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA CONVOCATORIA

JURAMENTO ESTIMATORIO.-

Manifiesto bajo juramento, que la estimación razonada de la cuantía a que tiene derecho la demandante por concepto de perjuicios se realiza de acuerdo a la siguiente liquidación:

1) PERJUICIOS MORALES.-

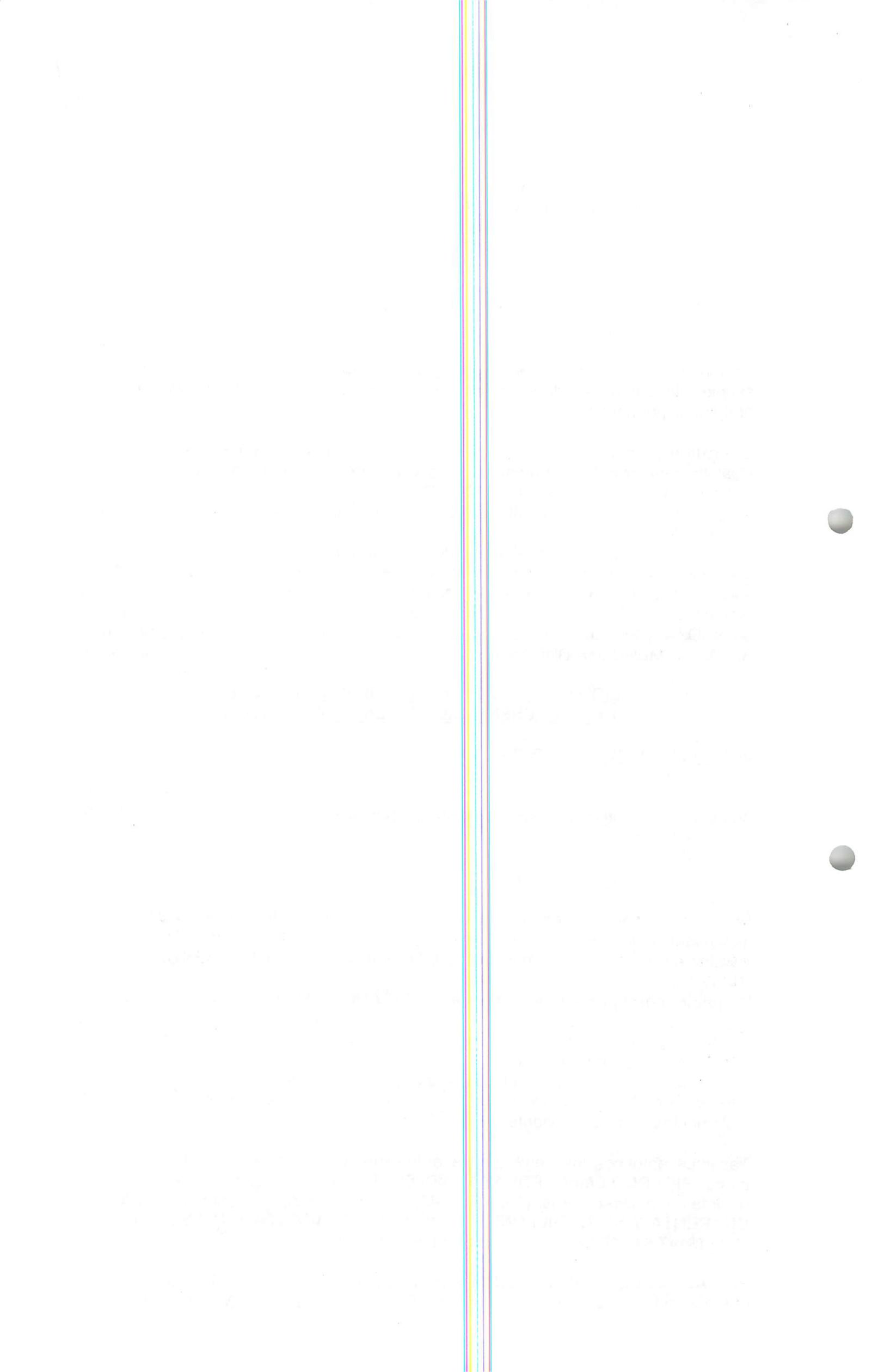
Este concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Perjuicio moral por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA ha causado a su núcleo familiar dolor, tristeza y aflicción, configurándose el denominado perjuicio moral, el cual será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad de los reclamantes frente al causante.

Tasamos entonces los perjuicios de orden moral ocasionados con la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hijo de mi representada, en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre, estimo lo perjuicios del orden moral en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.** equivalentes



a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)

2) DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.-

El perjuicio a la vida de relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia a quienes sufren pérdidas irremediables, es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña, el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un papel satisfactorio.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en varias Providencias que han sido proferidas desde el año 2007 ha reconocido que el perjuicio fisiológico, hoy daño a la vida de relación, se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina **PERJUICIO A LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.**

El daño a la vida en relación por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA** ha causado un vacío en su núcleo familiar, el cual no volverá a ser llenado; ha privado a su madre, continuar su proyecto de vida familiar, y haberles privado del amor brindado por su hijo, el precitado perjuicio será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad del reclamante frente al causante.

Por el Daño a la vida en Relación ocasionado con la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, como hijo de mi representada, se ha tasado en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre del menor, estimo lo perjuicios por daño a la vida de relación en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

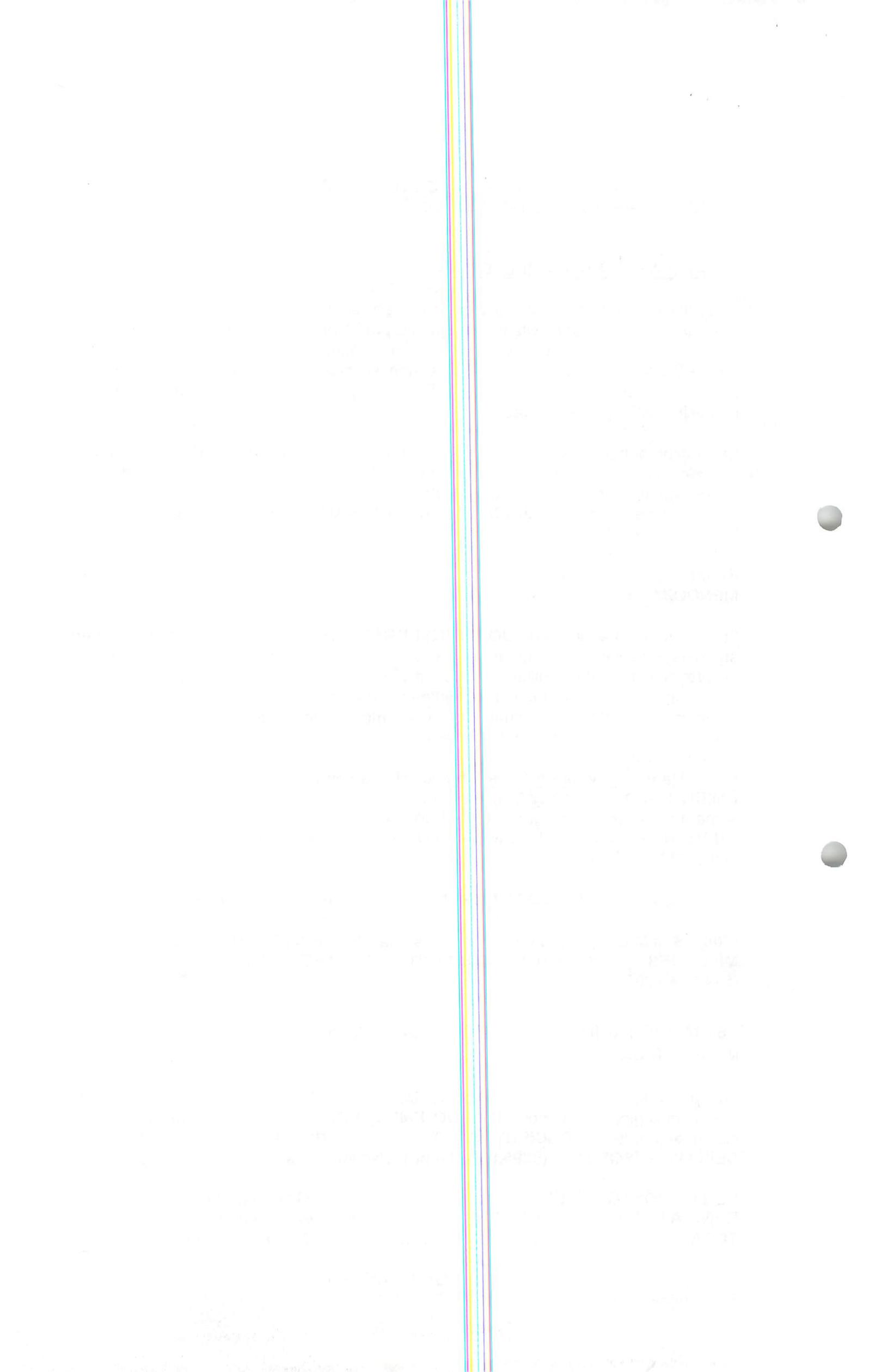
ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTÍA POR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR: RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA

Los perjuicios ocasionados a **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre biológica del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, se tasan de la siguiente manera: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, discriminados así:

PERJUICIOS MORALES.....	\$147.543.000.00
DAÑO A LA VIDA EN RELACION.....	<u>147.543.000.00</u>
TOTAL.....	\$295.086.000.00

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales:



Documentales:

- Poder para actuar.
- Copia de la Historia Clínica del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de Defunción del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, madre del menor, directa perjudicada
- Declaración extraproceso que acreditan la convivencia y dependencia económica del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, directa afectada.
- Diploma de bachiller del menor.

NOTIFICACIONES

La convocante en: *la Calle 29 N° 30B-436 Barranquilla*

Al suscrito en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado en:

Calle 11 N° 30B-127 Barranquilla

Teléfono: 3116558412

Correo electrónico: janios04@hotmail.com

Atentamente,

Javier Nino Osorio
JAVIER ALBERTO NINO OSORIO.

C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).

T. P. No. 274.792 del C. S. J.

55



Faint, illegible text in the upper right section of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower right section of the page.



Soeair copia

IPS UNIVERSITARIA
Sede Barranquilla
Administración de Documentos.
Consecutivos N°

19 SEP 2017

Recibido sin verificar contenido
No implica Aceptación

Firma: Marey B 33250m

23

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 11 de septiembre de 2017.

Señor

DIRECTOR GENERAL

HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION.

IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

Acción: REPARACION DIRECTA.

Convocante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

Convocada: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, quien funge en calidad de madre del adolescente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 1.129.541.863 expedida en Barranquilla, con el debido respeto me dirijo a Ud., para convocarlo a AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por la Doctora MARTHA RAMIREZ ORREGO y/o quien las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y solidariamente a la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por su Director General, Doctor LEON JAIRO MONTAÑO GOMEZ y/o quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con el objeto de que previo los trámites procesales legales, y a través de acta que haga tránsito a cosa juzgada, a título de REPARACIÓN DIRECTA, obtener de la convocada, el pago por los perjuicios derivados de la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ocurrida el día 21 de octubre de 2015, por NEGLIGENCIA MEDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, y en consecuencia la parte convocada pague la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales, en consideración a los siguientes:

HECHOS

1º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó a primera consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, el día 29 de septiembre de 2015, a las 14:11 Horas, con cuadro de dolor abdominal inespecífico de una (1) semana, concomitante con vómitos, y "sensación de masa en abdomen".

2º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fue manejado en su primera consulta de urgencias en el Hospital General de Barranquilla, como una "gastritis" y tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía

RESOLUCIÓN
No implica Aprobación
Resolución sin efectos contentivos
18 SEP 2017
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía de abdomen, al reportar normal y dan egreso el día 30 de septiembre de 2015, a las 1:31 horas, completando una estancia hospitalaria de once (11) horas aproximadamente.

3°. Durante la estancia hospitalaria, no hay evidencia de que al menor antes identificado, le hayan practicado exámenes clínicos de rutina como son hemograma, parcial de orina y VSG; pero, tampoco indican si el paciente tuvo o no mejoría, ni describen el manejo que se le dio ambulatoriamente, ni aún se dan signos de alarmas.

4°. En la historia clínica del menor, no se registra la investigación de antecedentes de supresión de comida, consumo de comida condimentada, grasosa o consumo de alcohol, que hagan pensar en un cuadro de gastritis como fue manejado, en un paciente tan joven.

5°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó en segunda consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 02 de octubre de 2015, a las 10:27 Horas; es decir, a los dos (2) días del primer egreso, nuevamente por dolor abdominal inespecífico de tres (3) días de evolución, concomitante con vómitos incontables, fiebre y deshidratación.

6°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, egresa por segunda vez del HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 08 de octubre de 2015, a las 16:31 Horas, con una estancia hospitalaria de seis (6) días, y es remitido para la CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer).

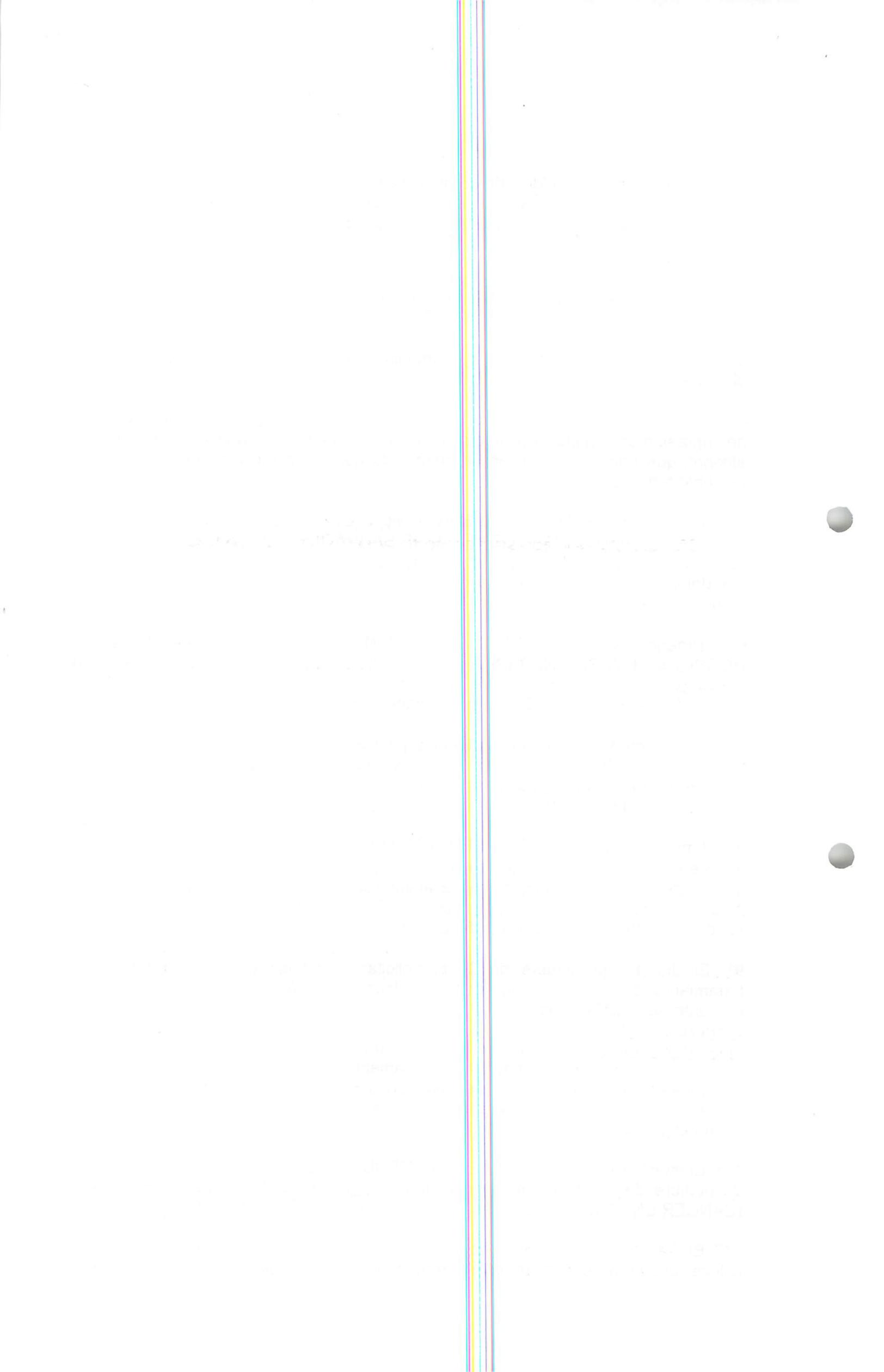
7°. La remisión que del menor hace el Hospital General de Barraquilla, a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, es por cuadro de dolor abdominal, de una (1) semana, más fiebre, más astenia, adinamia, vómitos, etc., para valoración por hematología por sospecha de leucemia.

8°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresa el día 08 de octubre de 2015 a UCI (Unidad de Cuidados Intensivos), por riesgo de sangrado y complicación por sospecha de leucemia, mantiene antibióticos. Dos (2) días después, el 10 de octubre de 2015, es valorado por el Doctor Roca (HEMATOLOGO) quien considera cuadro con muy alta probabilidad de leucemia.

9°. El día 11 de octubre de 2015, solicitan estudios confirmatorios e inician tratamiento enfocado al diagnóstico de leucemia (CÁNCER EN LA SANGRE). Paciente se deteriora, amerita ventilación mecánica. Posteriormente el día 17 de octubre de 2015, concluyen que la leucemia ha infiltrado el sistema nervioso central (cerebro). Se revisa el caso en conjunto con otro hematólogo (DR Roberto Vargas) quien considera continuar medicamento para leucemia esteroide e iniciar quimioterapia directamente al sistema nervioso central, metrotexate y alopurinol. Paciente continúa deteriorándose, realiza sangrado pulmonar, paro cardiorespiratorio, anemia.

10°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, permanece inestable, el día 19 de octubre de 2015, se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE). Se continúa igual manejo. En trasfundido.

11°. El día 21 de octubre de 2015, el menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fallece previo al entrar en shock refractario, paro cardíaco y sin respuesta a maniobras de reanimación.



12°. Desde el día 29 de septiembre de 2015, fecha de ingreso del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, tratado y medicado por "gastritis", hasta el día 19 de octubre de 2015, cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, evento que se enmarca en una alta sospecha de negligencia médica, por los que deben responder los convocados.

13°. La remisión tardía de diez (10) días del paciente, entre el 29 de septiembre de 2015 al 08 de octubre de 2015, en la segunda consulta/estancia hospitalaria, a una IPS de mayor complejidad CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer), tipifica las fallas en el servicio, por los que deben responder los convocados.

14°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, siempre convivió y dependió económicamente de su señora madre hasta la fecha del fallecimiento, 21 de octubre de 2015, y se encontraba estudiando, porque, siempre quiso forjar un mejor futuro para él y su familia, prueba de ello es la entrega póstuma de su diploma de bachiller que le hizo la institución educativa donde cursaba el último año de bachillerato.

PRETENSIONES

1ª. DECLARAR que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y solidariamente la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, por negligencia médica y fallas en el servicio, que condujo a la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

2ª. RECONOCER y PAGAR, los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados a la demandante, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, debidamente indexados desde la fecha del fallecimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hasta que los convocados cumplan con la obligación a favor de la actora.

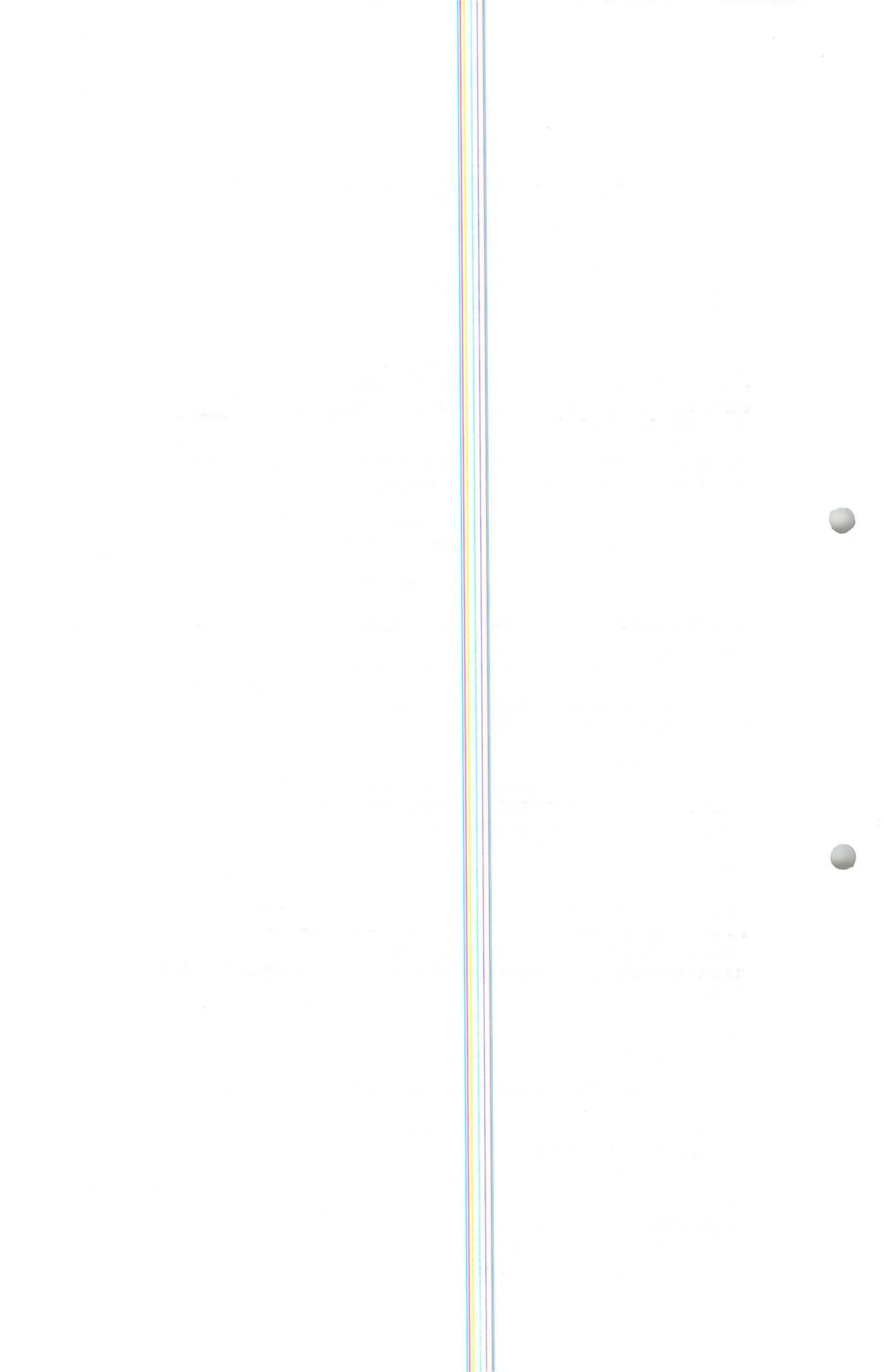
3ª. ACTUALIZAR el monto de la condena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del Acta de Conciliación que dé por terminado el proceso.

4ª. DAR cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación, en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional.
Artículo 140 del C.P.A.C.A.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la víctima y, por ello, no protegió su vida. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir,



porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad; porque, el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA y las circunstancias de ésta, ubica la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a) El hecho generador de la Negligencia Médica y Falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la negligencia y falla del ente público y el daño cierto.

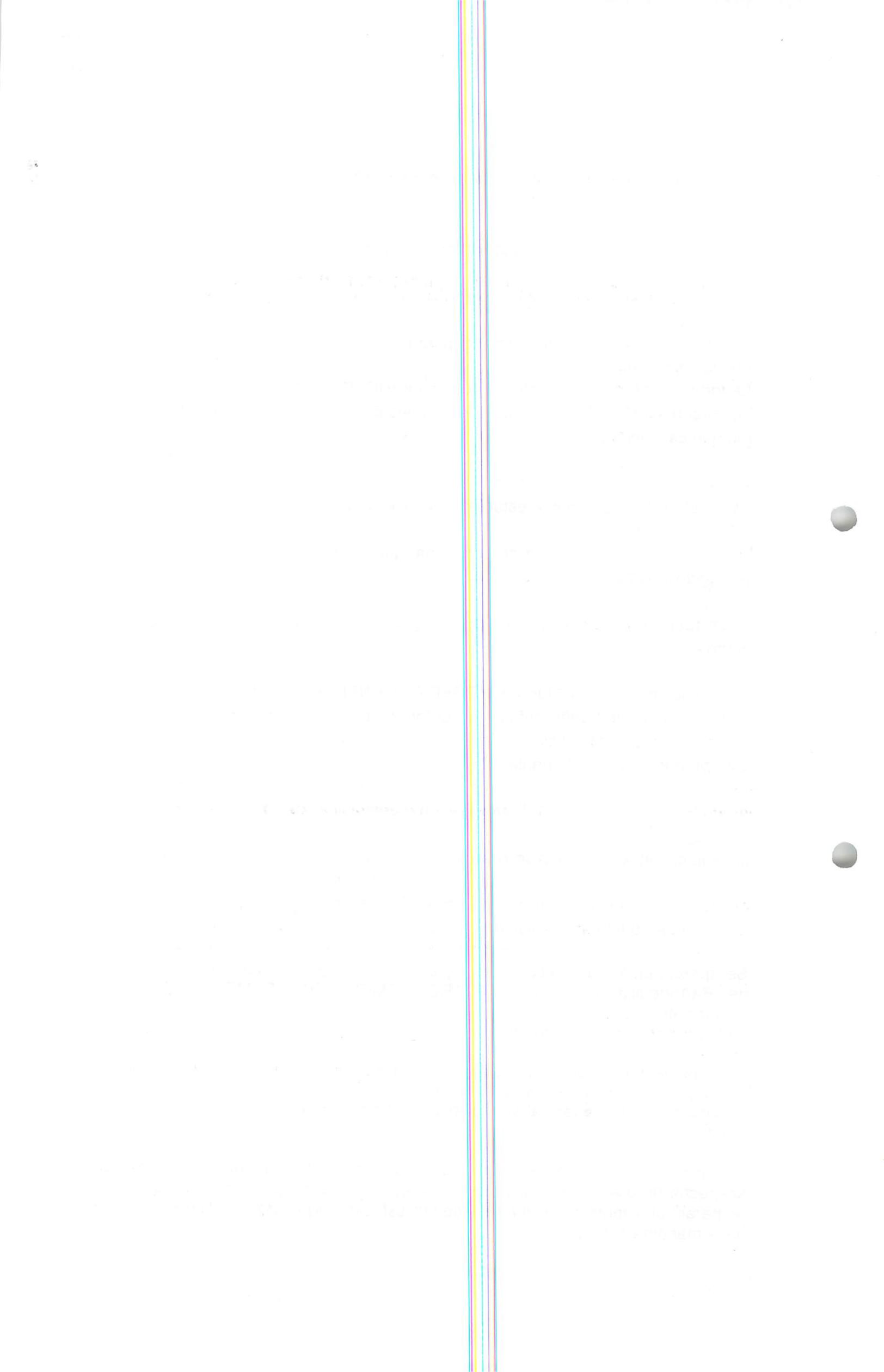
Inequívocamente, la actitud del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la negligencia médica y fallas en el servicio y el daño causado, como está probado fehacientemente.

Artículo 140 del C.P.A.C.A. Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supra legal.

Se aprecia en los dos resúmenes (epicrisis) de historia clínica del Hospital General de Barranquilla, del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, que son insuficientes por cuanto no aportan datos clínicos, ni de laboratorios que conlleven a un buen diagnóstico, ni manejo.

Si se sospechó leucemia, como finalmente fue diagnosticado y confirmado, debió ser valorado por hematólogo/oncólogo e iniciar manejo inmediatamente. En la epicrisis (resumen) no describen tal valoración, ni tal manejo enfocado a leucemia; sino, en "gastritis".

Se infiere un mal enfoque desde su primera consulta por emergencia. Luego se sospecha un diagnóstico diferente en la segunda consulta; pero, solo se dedican a "esperar" una remisión, y no se ordenan estudio diagnósticos confirmatorios, ni se hace manejo oportuno.



La leucemia mieloide aguda es la leucemia más común en adultos y al igual que en las demás leucemias agudas, la LMA progresa rápidamente y puede ser fatal en semanas o meses si no es adecuadamente tratada.

En la primera consulta por urgencias, en el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, faltó enfoque en la "enfermedad actual", no se usó la nemotecnia "ALICIA" Del dolor A: aparición L: localización, I: Intensidad, C: Concomitancia, I: irradiación, A: Alivio.

En un paciente con posterior diagnóstico de leucemia (Cáncer en la sangre), un simple hemograma podría haberlos enfocado, a que no era un simple dolor abdominal por gastritis.

Los extremos temporales, entre la fecha de la primera consulta por emergencia en el Hospital General de Barranquilla, el día 29 de septiembre de 2015, donde lo diagnostican y medican por "GASTRITIS", y la fecha cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), 19 de octubre de 2015, cuando fallece el menor, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, tiempo omisivo y nada idóneo en atención y el atraso para trasladar al paciente a una IPS de mayor complejidad, son eventos que tipifican la NEGLIENCIA MÉDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, respectivamente, que le provocaron la muerte al menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, y le ocasionan daños morales y de la vida en relación a su progenitora ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA CONVOCATORIA

JURAMENTO ESTIMATORIO.-

Manifiesto bajo juramento, que la estimación razonada de la cuantía a que tiene derecho la demandante por concepto de perjuicios se realiza de acuerdo a la siguiente liquidación:

1) PERJUICIOS MORALES.-

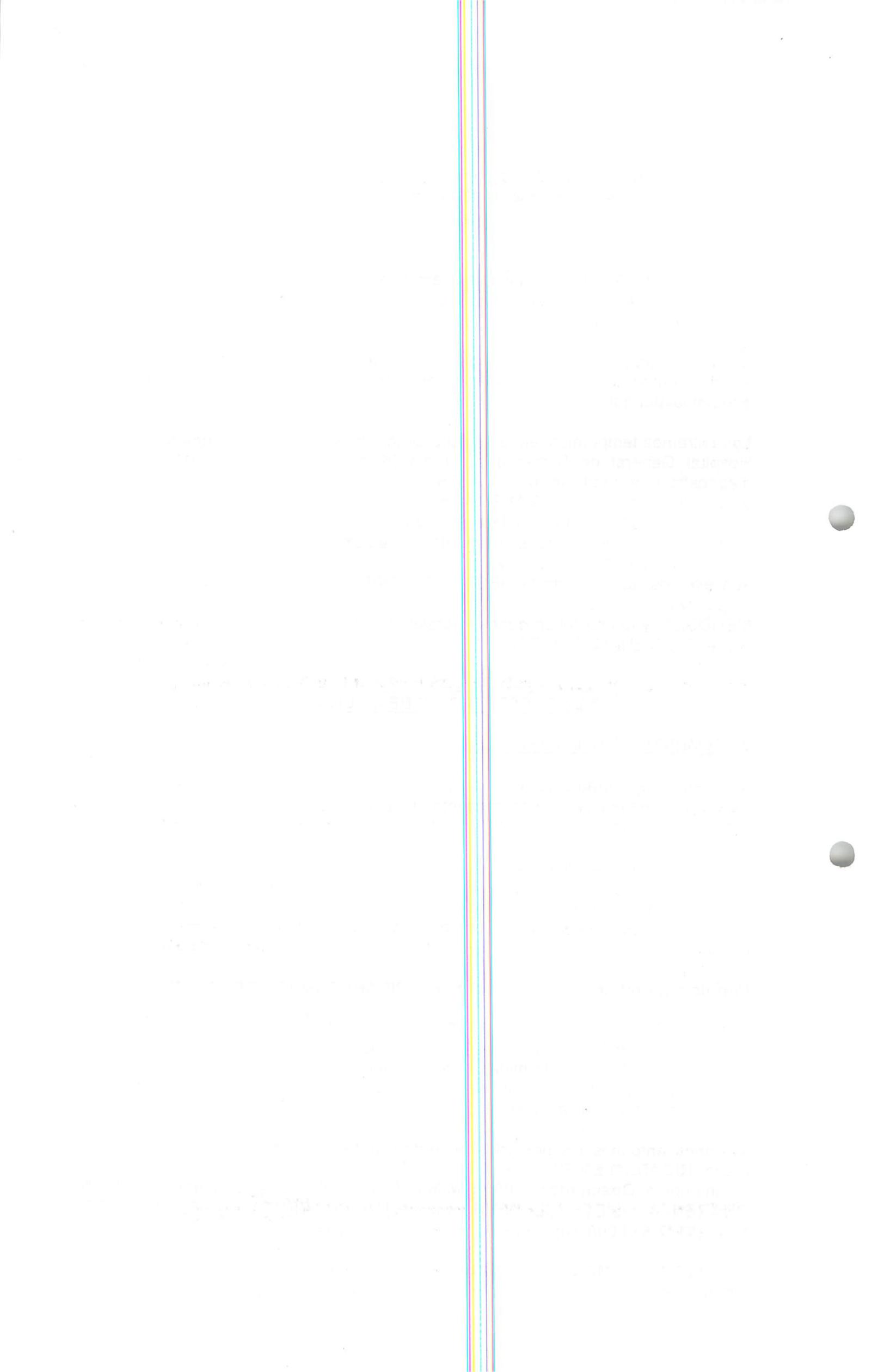
Este concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Perjuicio moral por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA ha causado a su núcleo familiar dolor, tristeza y aflicción, configurándose el denominado perjuicio moral, el cual será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad de los reclamantes frente al causante.

Tasamos entonces los perjuicios de orden moral ocasionados con la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hijo de mi representada, en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre, estimo lo perjuicios del orden moral en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.** equivalentes



a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)

2) DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.-

El perjuicio a la vida de relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia a quienes sufren pérdidas irremediables, es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña, el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un papel satisfactorio.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en varias Providencias que han sido proferidas desde el año 2007 ha reconocido que el perjuicio fisiológico, hoy daño a la vida de relación, se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina PERJUICIO A LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.

El daño a la vida en relación por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA ha causado un vacío en su núcleo familiar, el cual no volverá a ser llenado; ha privado a su madre, continuar su proyecto de vida familiar, y haberles privado del amor brindado por su hijo, el precitado perjuicio será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad del reclamante frente al causante.

Por el Daño a la vida en Relación ocasionado con la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, como hijo de mi representada, se ha tasado en una suma no inferior a Doscientos (200) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)

Para ALBA LUZ MENDOZA DURAN en su calidad de madre del menor, estimo lo perjuicios por daño a la vida de relación en una suma no inferior a los Doscientos (200) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)

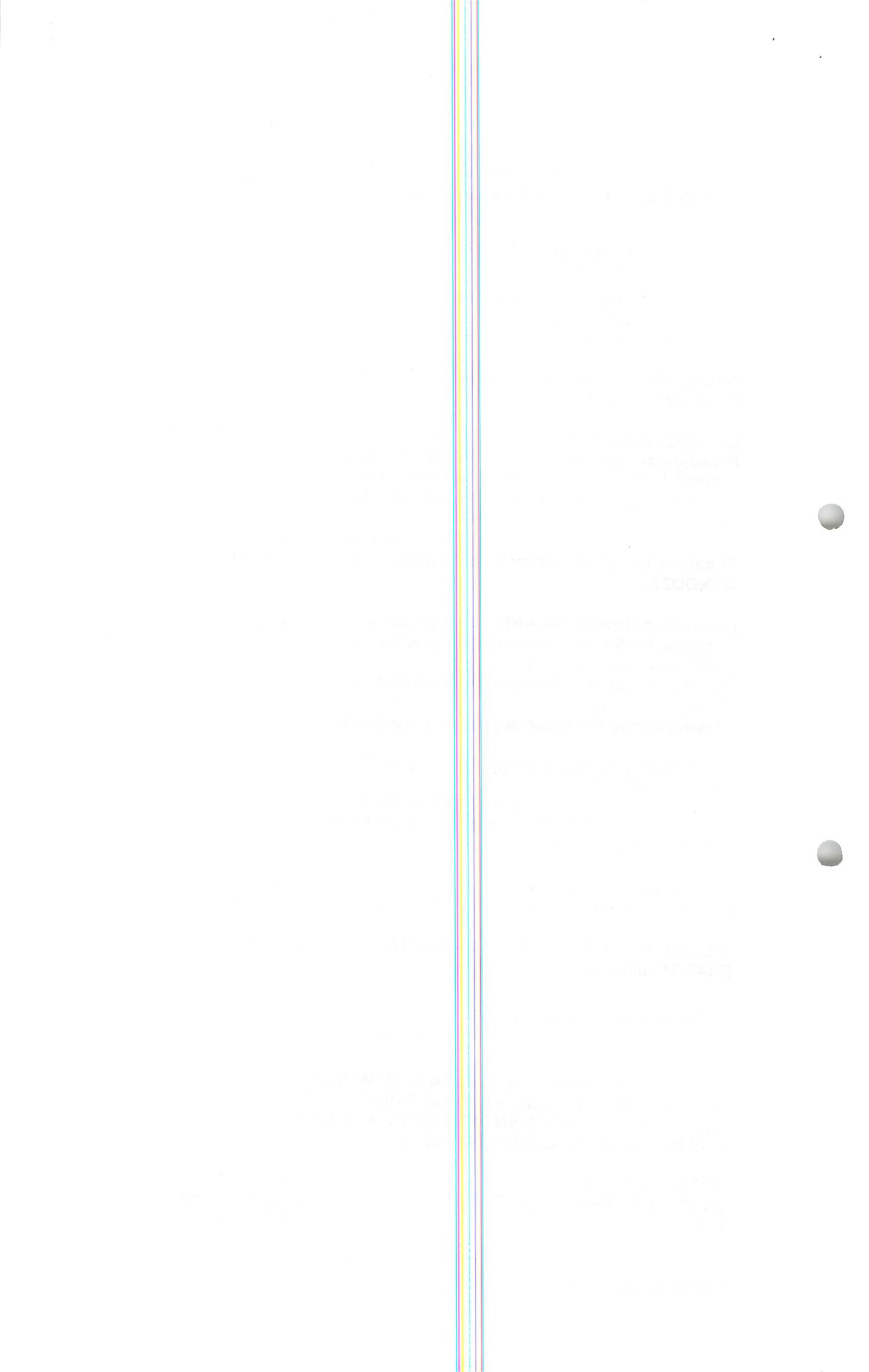
ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTÍA POR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR: RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA

Los perjuicios ocasionados a ALBA LUZ MENDOZA DURAN en su calidad de madre biológica del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, se tasan de la siguiente manera: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00), discriminados así:

PERJUICIOS MORALES.....	\$147.543.000.00
DAÑO A LA VIDA EN RELACION.....	<u>147.543.000.00</u>
TOTAL.....	\$295.086.000.00

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales:



Documentales:

- Poder para actuar.
- Copia de la Historia Clínica del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de Defunción del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, madre del menor, directa perjudicada
- Declaración extraproceso que acreditan la convivencia y dependencia económica del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, directa afectada.
- Diploma de bachiller del menor.

NOTIFICACIONES

La convocante en: *la Calle 29 N° 30B-436 Barranquilla.*

Al suscrito en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado en:

Calle 11 N° 30B-127 Barranquilla.

Teléfono: 3116558412

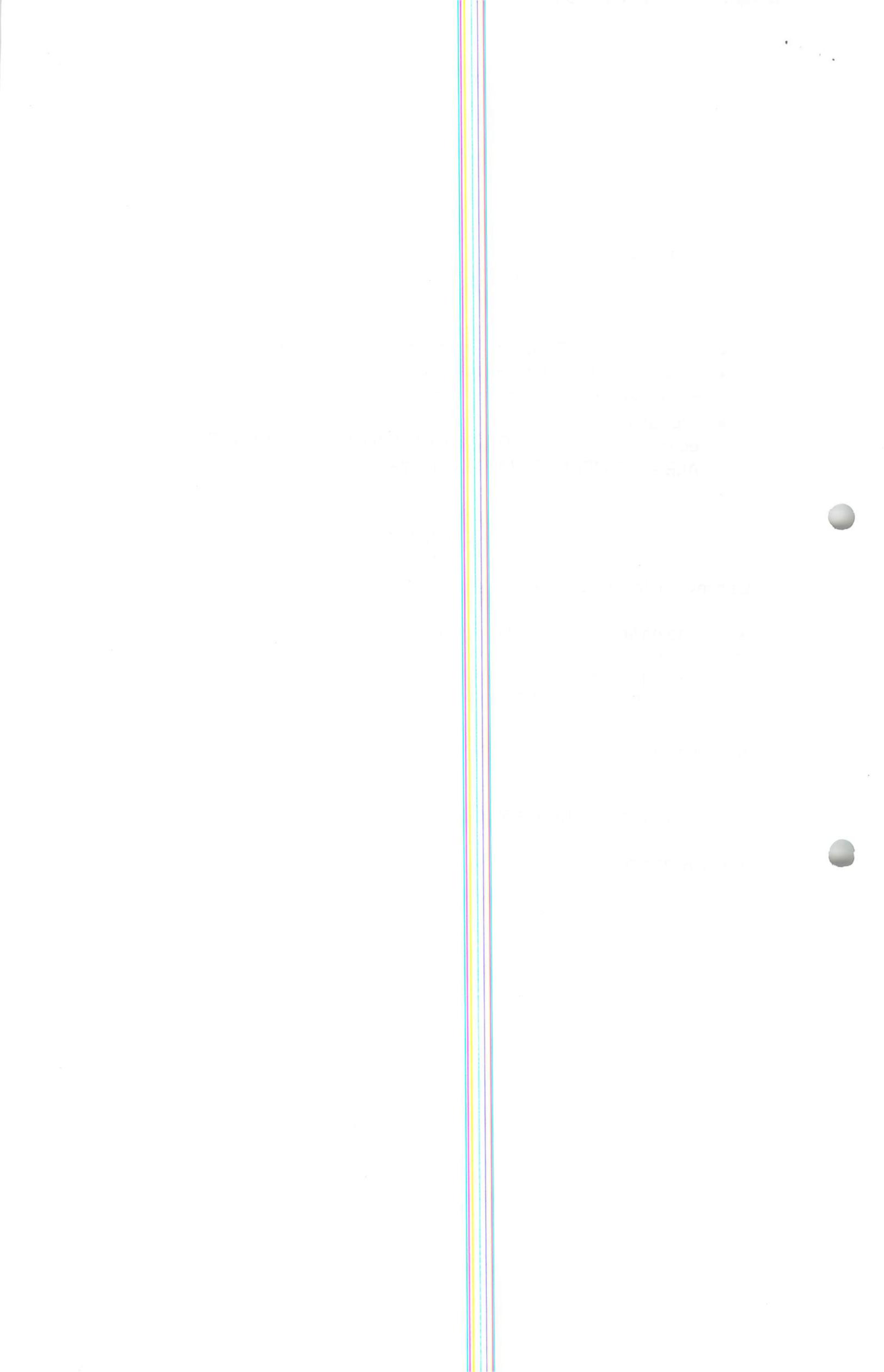
Correo electrónico: janios04@hotmail.com

Atentamente,

Javier Nino Osorio
JAVIER ALBERTO NINO OSORIO.

C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).

T. P. No. 274.792 del C. S. J.



 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

30

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No.91835 de fecha 20 de septiembre del año 2017	
Convocante (s):	ALBA LUZ MENDOZA DURAN
Convocado (s):	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION-IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante (a) **ALBA LUZ MENDOZA DURAN**, en su condición de Convocante, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20 de septiembre del año 2017, convocando a: **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION-IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

1. *DECLARAR que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN Liquidación y solidariamente la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, por negligencia médica y fallas en el servicio, que condujo a la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.*

2. *RECONOCER Y PAGAR, los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados a la convocante, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00), debidamente indexados desde la fecha del fallecimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hasta que los convocados cumplan con la obligación a favor de la actora.*

3. *ACTUALIZAR el monto de la condena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 187 del C.PACA, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del Acta de Conciliación que dé por terminado el proceso.*

4. *DAR cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación, en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A*

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 174 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

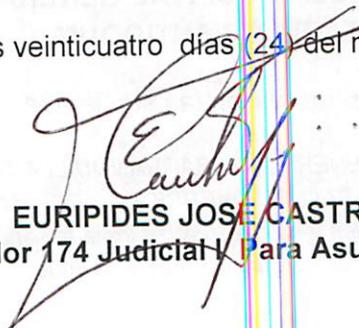
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

3. Este Despacho se permite dejar constancia que no se presentó el Apoderado (a), de la parte convocada, **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION-IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA**

4. El día de la audiencia de conciliación celebrada el 23 de noviembre del año 2017 este Despacho teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio por la parte convocada **IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA** la cual manifestó que habiendo estudiado el caso de la referencia se llegó a la conclusión no conciliar y teniendo en cuenta que la parte convocante decide que se declare fallida la audiencia, este Despacho nota que no hay animo conciliatorio y en atención al vencimiento próximo de los términos de caducidad de la presente solicitud de conciliación como así lo establece el artículo 20 de la ley 640 del 2.001 en concordancia del Decreto 1716 del 2.009, este Despacho procede a **Declarar Fallida** esta audiencia de conciliación, celebrada el día 23 de noviembre del año 2017, que se dio inicio a las 10:30 am, dando por surtido este trámite para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Barranquilla, a los veinticuatro días (24) del mes de noviembre del año 2017.


EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
 Procurador 174 Judicial Para Asuntos administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 174 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA (Reparto)
E. S. D.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

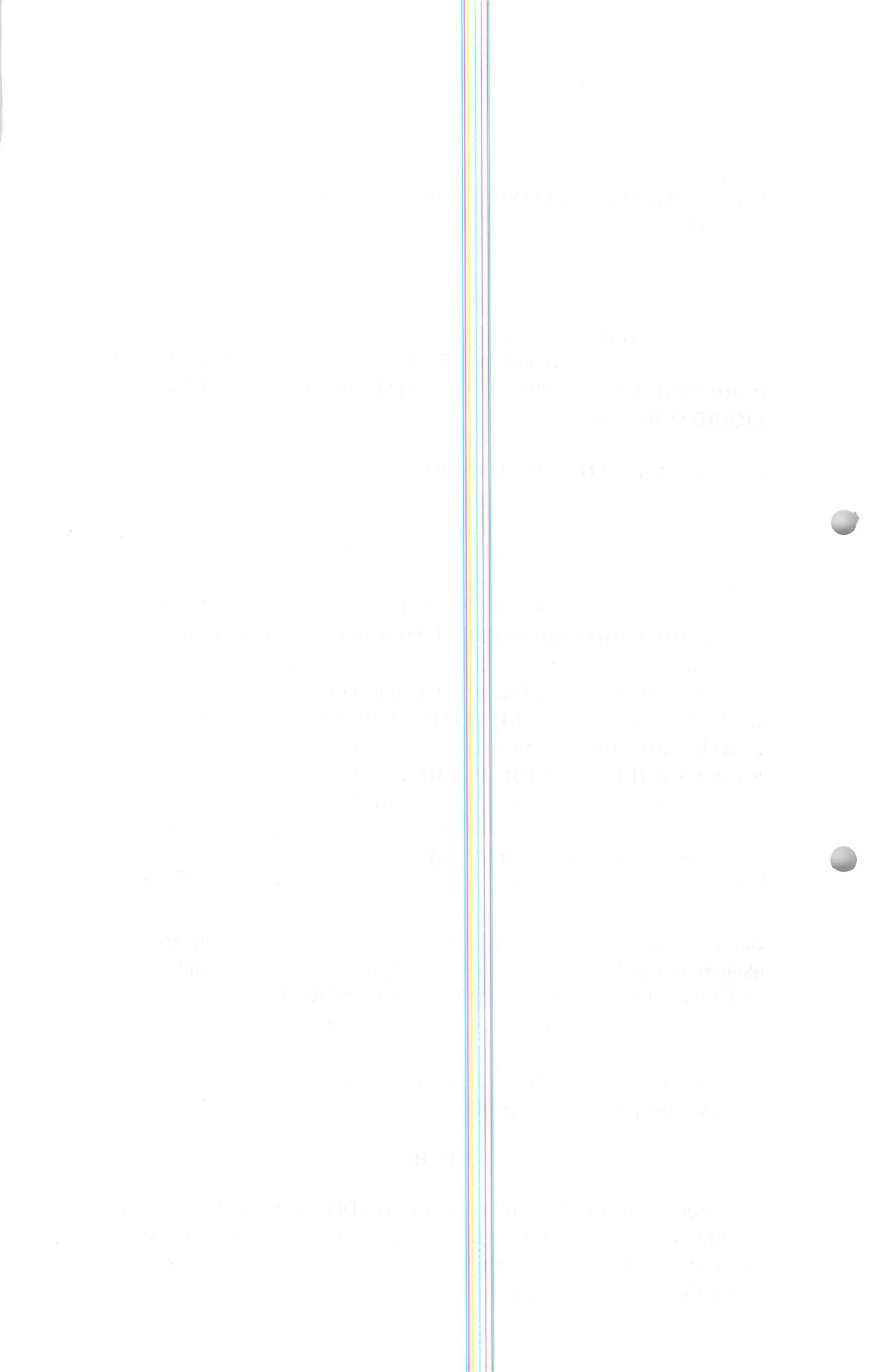
Demandante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN

Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la señora **ALBA LUZ MENDOZA DURAN**, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, madre del adolescente fallecido **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 1.129.541.863 expedida en Barranquilla, con el debido respeto me dirijo a Ud., para impetrar **ACCION DE REPARACION DIRECTA** contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por la Doctora **MARTHA RAMIREZ ORREGO** y/o quien las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y **solidariamente** contra la **IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por su Director General, Doctor **LEON JAIRO MONTAÑO GOMEZ** y/o quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con el objeto de que previo los trámites procesales legales, se declare responsable a los demandados, por **NEGLIGENCIA MEDICA y FALLAS EN EL SERVICIO**, por los perjuicios derivados de la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, ocurrida el día 21 de octubre de 2015, y en consecuencia, se condenen a la partes demandadas a pagar la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales, y los que se prueben en el proceso.

HECHOS

1°. El menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, el día 29 de septiembre de 2015, a las 14:11 Horas, ingresó por urgencias al **HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, a una primera consulta, con cuadro de dolor abdominal inespecífico de una (1) semana, concomitante con vómitos, y “sensación de



masa en abdomen”, de acuerdo con la historia clínica, INFORME EPICRISIS, expedida por los demandados HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA y la IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA.

2°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fue manejado en su primera consulta de urgencias en el Hospital General de Barranquilla, como una “gastritis” y tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía de abdomen, al reportar normal y dan egreso el día 30 de septiembre de 2015, a las 1:31 horas, completando una estancia hospitalaria de once (11) horas aproximadamente.

3°. Durante la estancia hospitalaria, no hay evidencia de que al menor antes identificado, le hayan practicado exámenes clínicos de rutina como son hemograma, parcial de orina y VSG; pero, tampoco indican si el paciente tuvo o no mejoría, ni describen el manejo que se le dio ambulatoriamente, ni aún se dan signos de alarmas.

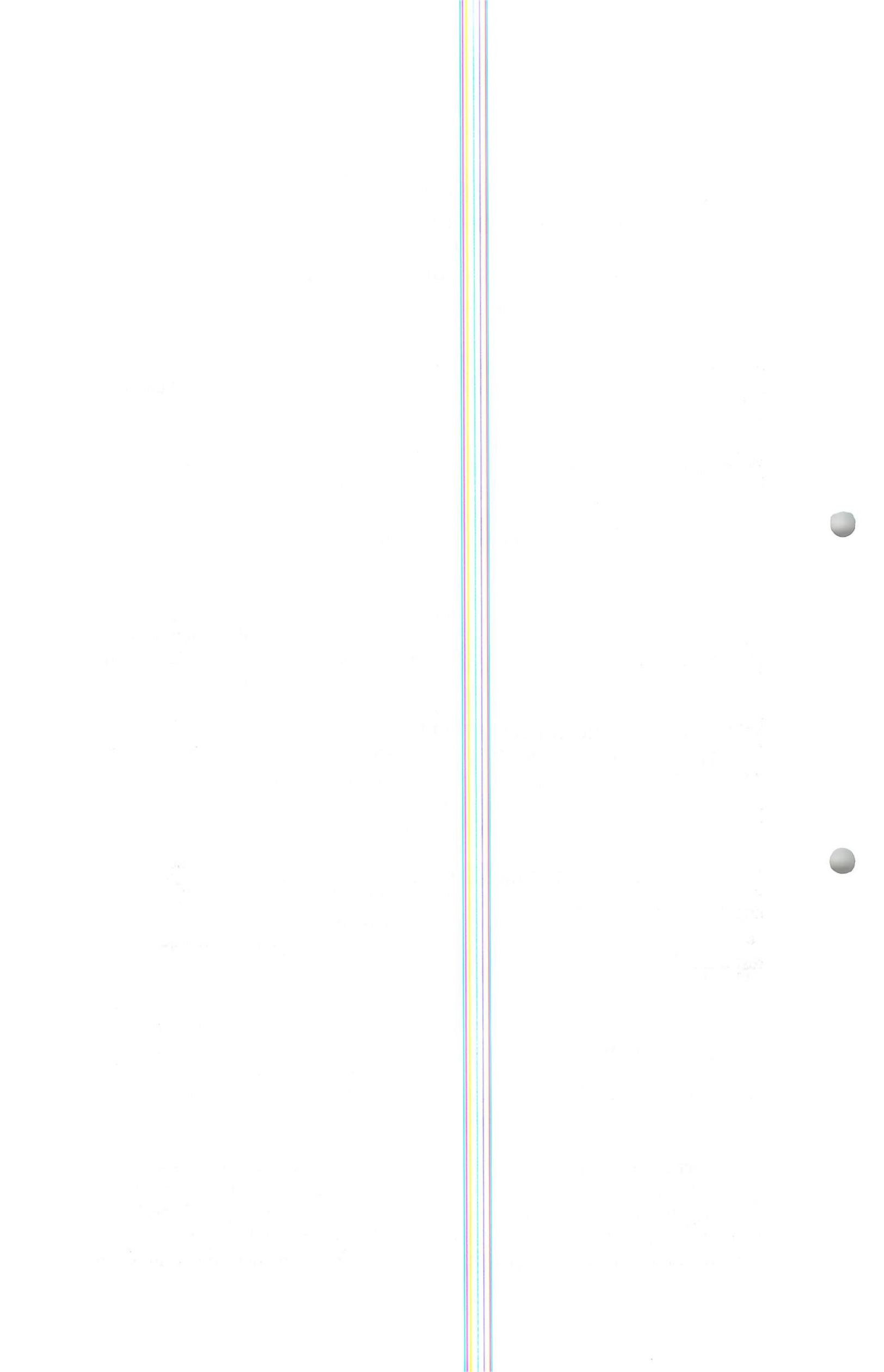
4°. En la historia clínica del menor, no se registra la investigación de antecedentes de supresión de comida, consumo de comida condimentada, grasosa o consumo de alcohol, que hagan pensar en un cuadro de gastritis como fue manejado, en un paciente tan joven.

5°. El adolescente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó en segunda consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 02 de octubre de 2015, a las 10:27 Horas; es decir, a los dos (2) días del primer egreso, nuevamente por dolor abdominal inespecífico de tres (3) días de evolución, concomitante con vómitos incontables, fiebre y deshidratación.

6°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, egresa por segunda vez del HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 08 de octubre de 2015, a las 16:31 Horas, con una estancia hospitalaria de seis (6) días, y es remitido para la CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer).

7°. La remisión que del menor hace el Hospital General de Barraquilla- IPS Universitaria de Antioquia, a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, después de nueve (9) días, es por cuadro de dolor abdominal, de una (1) semana, más fiebre, más astenia, adinamia, vómitos, etc., para valoración por hematología por sospecha de leucemia.

8°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresa a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, el día 08 de octubre de 2015 a UCI (Unidad de Cuidados Intensivos), por riesgo de sangrado y complicación por sospecha de leucemia, mantiene antibióticos. Dos (2) días después, el 10 de octubre de 2015, es valorado por el Doctor Roca (HEMATOLOGO) quien considera cuadro con muy alta probabilidad de leucemia.



9°. El día 11 de octubre de 2015, solicitan estudios confirmatorios e inician tratamiento enfocado al diagnóstico de leucemia (CÁNCER EN LA SANGRE). Paciente se deteriora, amerita ventilación mecánica. **Posteriormente el día 17 de octubre de 2015, concluyen que la leucemia ha infiltrado el sistema nervioso central (cerebro).** Se revisa el caso en conjunto con otro hematólogo (DR Roberto Vargas) quien considera continuar medicamento para leucemia esteroide e iniciar quimioterapia directamente al sistema nervioso central, metrotexate y alopurinol. Paciente continúa deteriorándose, realiza sangrado pulmonar, paro cardiorespiratorio, anemia.

10°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, permanece inestable, el día 19 de octubre de 2015, se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE). Se continúa igual manejo. En trasfundido.

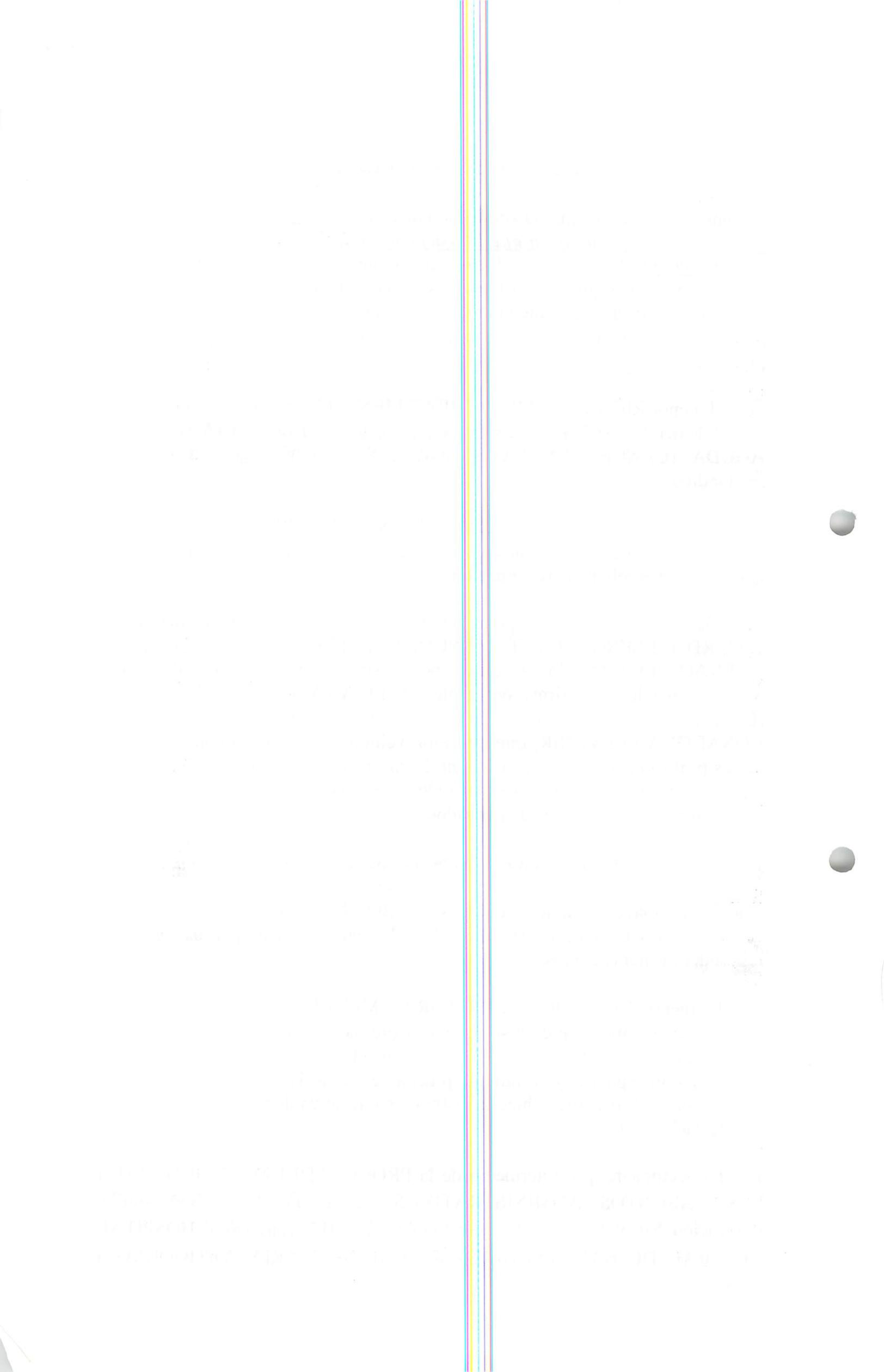
11°. El día 21 de octubre de 2015, el menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fallece previo al entrar en shock refractario, paro cardíaco y sin respuesta a maniobras de reanimación.

12°. Desde el día 29 de septiembre de 2015, fecha de ingreso del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, tratado y medicado por “gastritis”, hasta el día 19 de octubre de 2015, cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), por parte de los especialistas de la CLINICA BONADONA-PREVENIR, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina en diagnosticar la verdadera enfermedad de aquel, evento que se enmarca en una alta sospecha de negligencia médica, por los que deben responder los demandados.

13°. La remisión tardía de diez (10) días del paciente, entre el 29 de septiembre de 2015 al 08 de octubre de 2015, en la segunda consulta/estancia hospitalaria, a una IPS de mayor complejidad CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer), tipifica las fallas en el servicio, por los que deben responder los demandados.

14°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, siempre convivió y dependió económicamente de su señora madre hasta la fecha del fallecimiento, 21 de octubre de 2015, y se encontraba estudiando, porque, siempre quiso forjar un mejor futuro para él y su familia, prueba de ello es la entrega póstuma de su diploma de bachiller que le hizo la institución educativa donde cursaba el último año de bachillerato.

15°. La accionante, por intermedio de la PROCURADURIA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Barranquilla, Radicación No. 91835 del 20 de septiembre de 2017, convocó al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA-IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, a



audiencia de conciliación; pero, esta resultó fallida, tal como consta en la certificación de fecha 23 de noviembre de 2017, expedida por aquella.

PRETENSIONES

1ª. DECLARAR que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y solidariamente la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, por negligencia médica y fallas en el servicio, que condujo a la muerte de su hijo RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

2ª. RECONOCER y PAGAR, los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados a la demandante, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, debidamente indexados desde la fecha del fallecimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hasta que los demandados cumplan con la obligación a favor de la actora.

3ª. ACTUALIZAR el monto de la condena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria de la sentencia que así lo decrete.

4ª. CONDENAR a la demandada a cumplir la sentencia, en los términos de los artículos 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A.

5ª. CONDENAR a la demandada a pagarle a la demandante, intereses sobre la cantidad que resulte de la condena, a partir de la ejecutoria de la sentencia, en la forma señalada en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

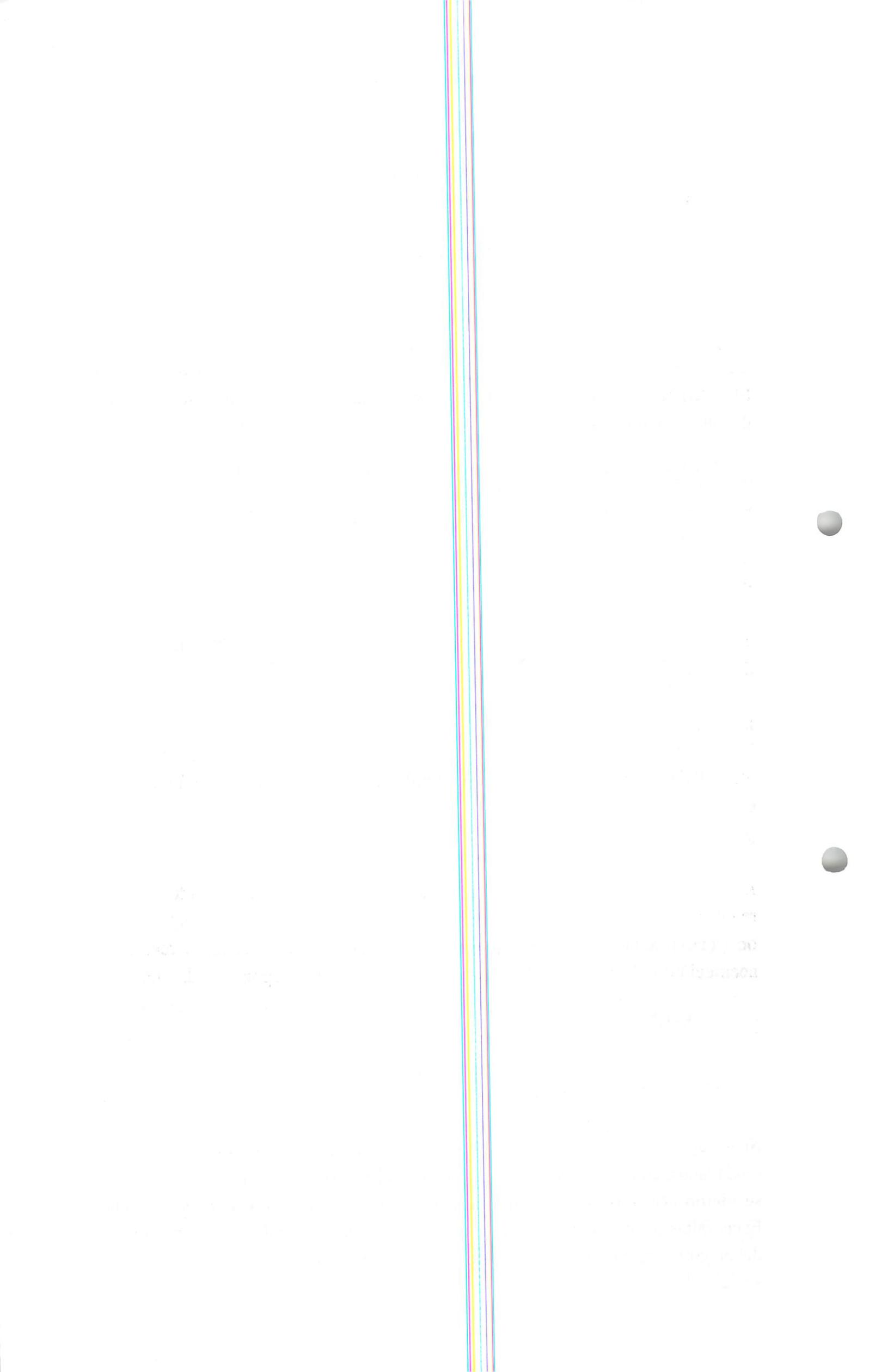
6ª. CONDENAR en costas y agencias en derecho a los demandados, como lo indica el artículo 188 del C.P.A.C.A.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional.

Artículo 140 del C.P.A.C.A.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la víctima y, por ello, no protegió su vida. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.



Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad; porque, el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA y las circunstancias de ésta, ubica la responsabilidad de los demandados, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

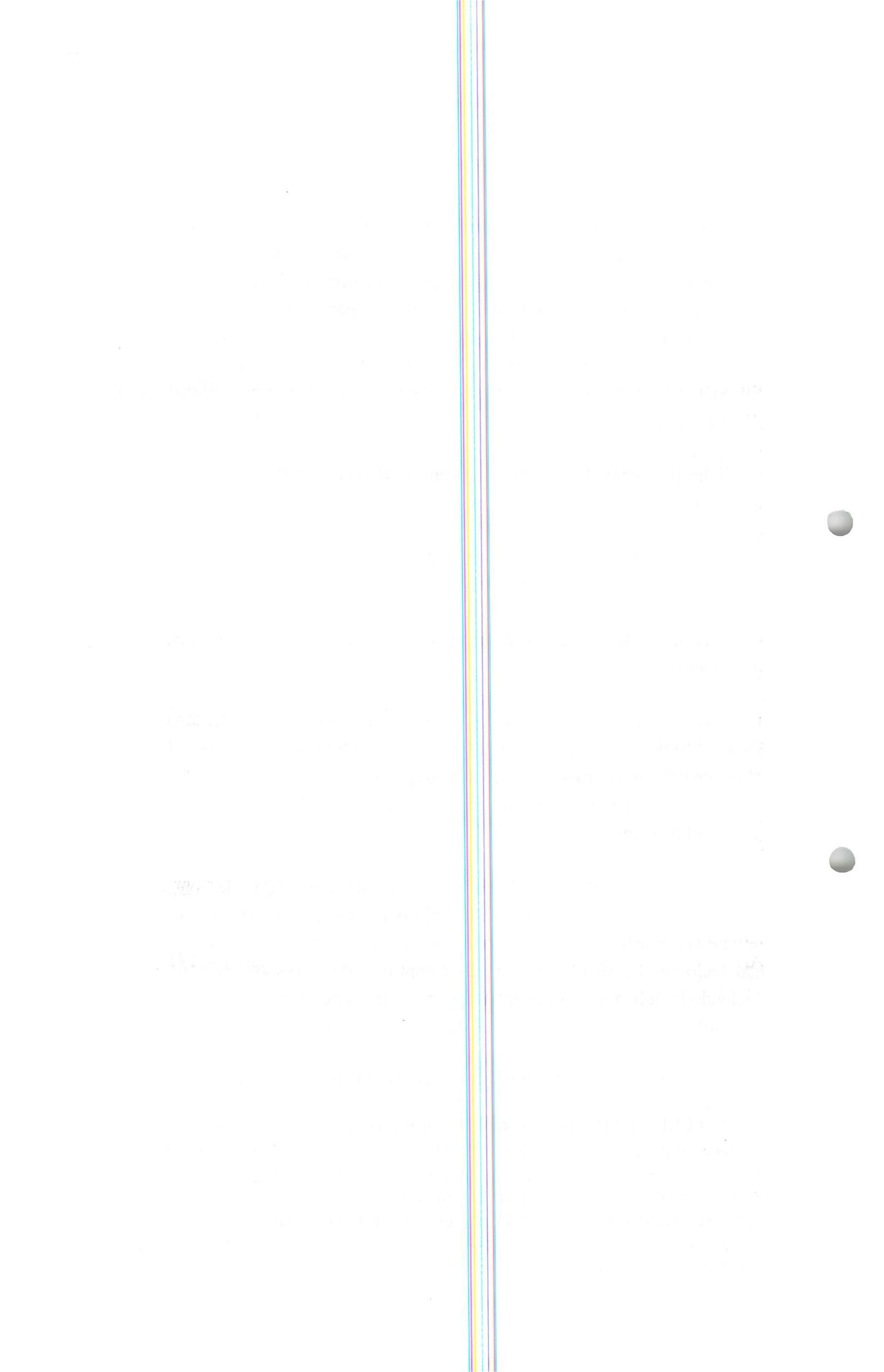
- a) El hecho generador de la Negligencia Médica y Falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la negligencia y falla del ente público y el daño cierto.

Inequívocamente, la actitud del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la negligencia médica y fallas en el servicio y el daño causado, como está probado fehacientemente.

Artículo 140 del C.P.A.C.A. Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supra legal.

Se aprecia en los dos resúmenes (epicrisis) de historia clínica del Hospital General de Barranquilla- IPS Universitaria Antioquia, del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, que son insuficientes por cuanto no aportan datos clínicos, ni de laboratorios que conlleven a un buen diagnóstico, ni manejo.

Si se sospechó leucemia, como finalmente fue diagnosticado y confirmado, debió ser valorado por hematólogo/oncólogo e iniciar manejo inmediatamente. En la epicrisis (resumen) no describen tal valoración, ni tal manejo enfocado a leucemia; sino, en “gastritis”.



Se infiere un mal enfoque desde su primera consulta por emergencia. Luego se sospecha un diagnóstico diferente en la segunda consulta; pero, solo se dedican a “esperar” una remisión, y no se ordenan estudios diagnósticos confirmatorios, ni se hace manejo oportuno.

La leucemia mieloide aguda es la leucemia más común en adultos y al igual que en las demás leucemias agudas, la LMA progresa rápidamente y puede ser fatal en semanas o meses si no es adecuadamente tratada, señalan los especialistas.

En la primera consulta por urgencias, en el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, faltó enfoque en la “enfermedad actual”, no se usó la nemotecnia “ALICIA” Del dolor A: aparición L: localización, I: Intensidad, C: Concomitancia, I: irradiación, A: Alivio.

En un paciente con posterior diagnóstico de leucemia (Cáncer en la sangre), un simple hemograma podría haberlos enfocado, a que no era un simple dolor abdominal por gastritis.

Los extremos temporales, entre la fecha de la primera consulta por emergencia en el Hospital General de Barranquilla, el día 29 de septiembre de 2015, donde lo diagnostican y medican por “GASTRITIS”, y la fecha cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), 19 de octubre de 2015, cuando fallece el menor, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, tiempo omisivo y nada idóneo en atención y el atraso para trasladar al paciente a una IPS de mayor complejidad, son eventos que tipifican la NEGLIENCIA MÉDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, respectivamente, que le provocaron la muerte al menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, y le ocasionan daños morales y de la vida en relación a su progenitora ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

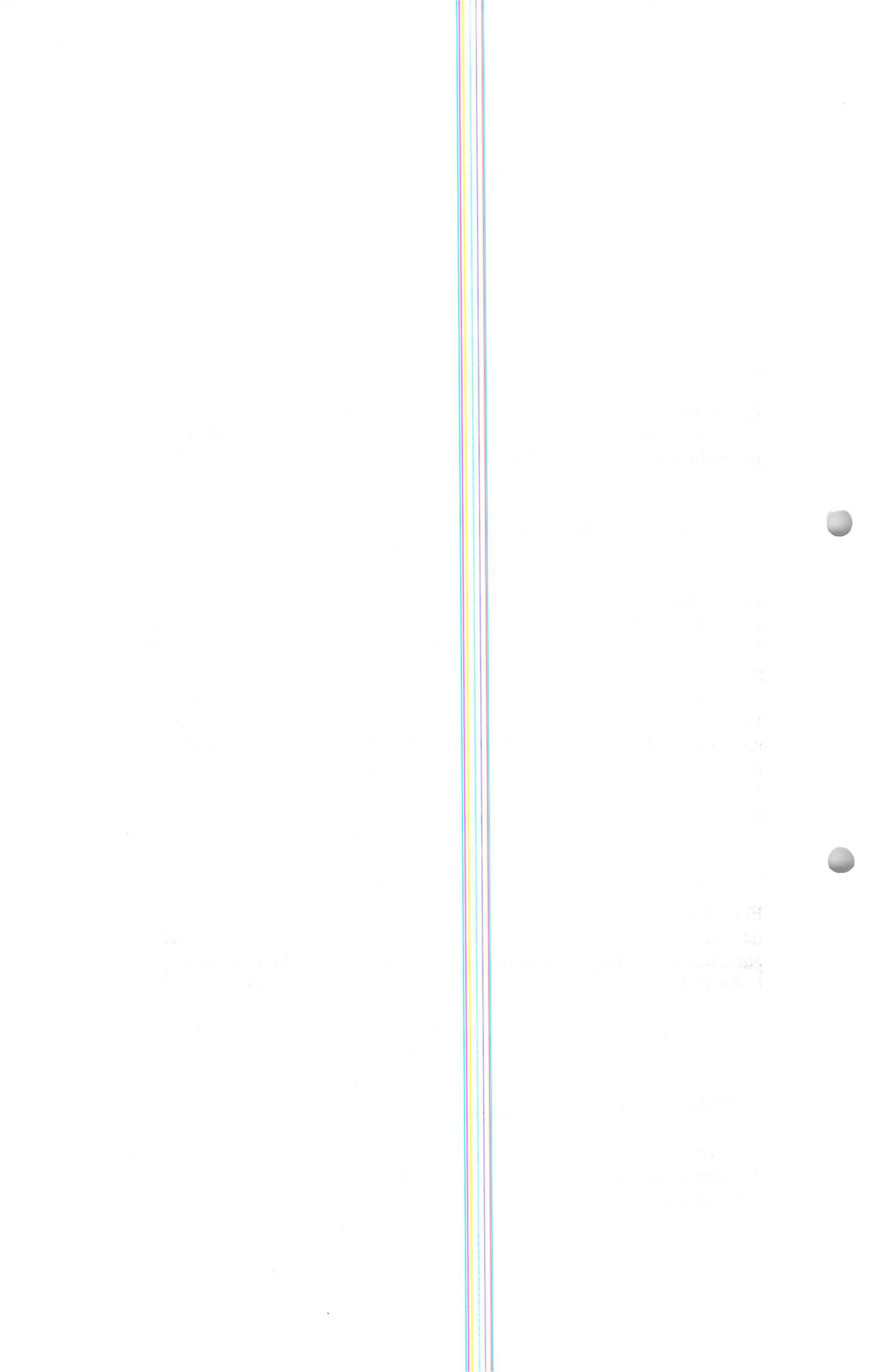
Artículo 90 C. N.

Artículo 140, numeral 6° del artículo 155, 159, 162, literal i del 164, 171 y ss del C.P.A.C.A.

LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA

JURAMENTO ESTIMATORIO.-

Manifiesto bajo juramento, que la estimación razonada de la cuantía a que tiene derecho la accionante por concepto de perjuicios se realiza de acuerdo a la siguiente liquidación:



1) PERJUICIOS MORALES.-

Este concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Perjuicio moral por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA** ha causado a su núcleo familiar dolor, tristeza y aflicción, configurándose el denominado perjuicio moral, el cual será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad de los reclamantes frente al causante.

Tasamos entonces los perjuicios de orden moral ocasionados con la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, hijo de mi representada, en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre, estimo lo perjuicios del orden moral en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.** equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

2) DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.-

El perjuicio a la vida de relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia a quienes sufren pérdidas irremediables, es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña, el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un papel satisfactorio.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en varias Providencias que han sido proferidas desde el año 2007 ha reconocido que el perjuicio fisiológico, hoy daño a la vida de relación, se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina **PERJUICIO A LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.**

El daño a la vida en relación por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA** ha causado un vacío en su núcleo familiar, el cual no volverá a ser llenado; ha privado a su madre, continuar su proyecto de vida familiar, y haberles privado del amor brindado por su hijo, el precitado perjuicio será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad del reclamante frente al causante.

Por el **Daño a la vida en Relación** ocasionado con la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, como hijo de mi representada, se ha tasado en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre del menor, estimo lo perjuicios por daño a la vida de relación en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

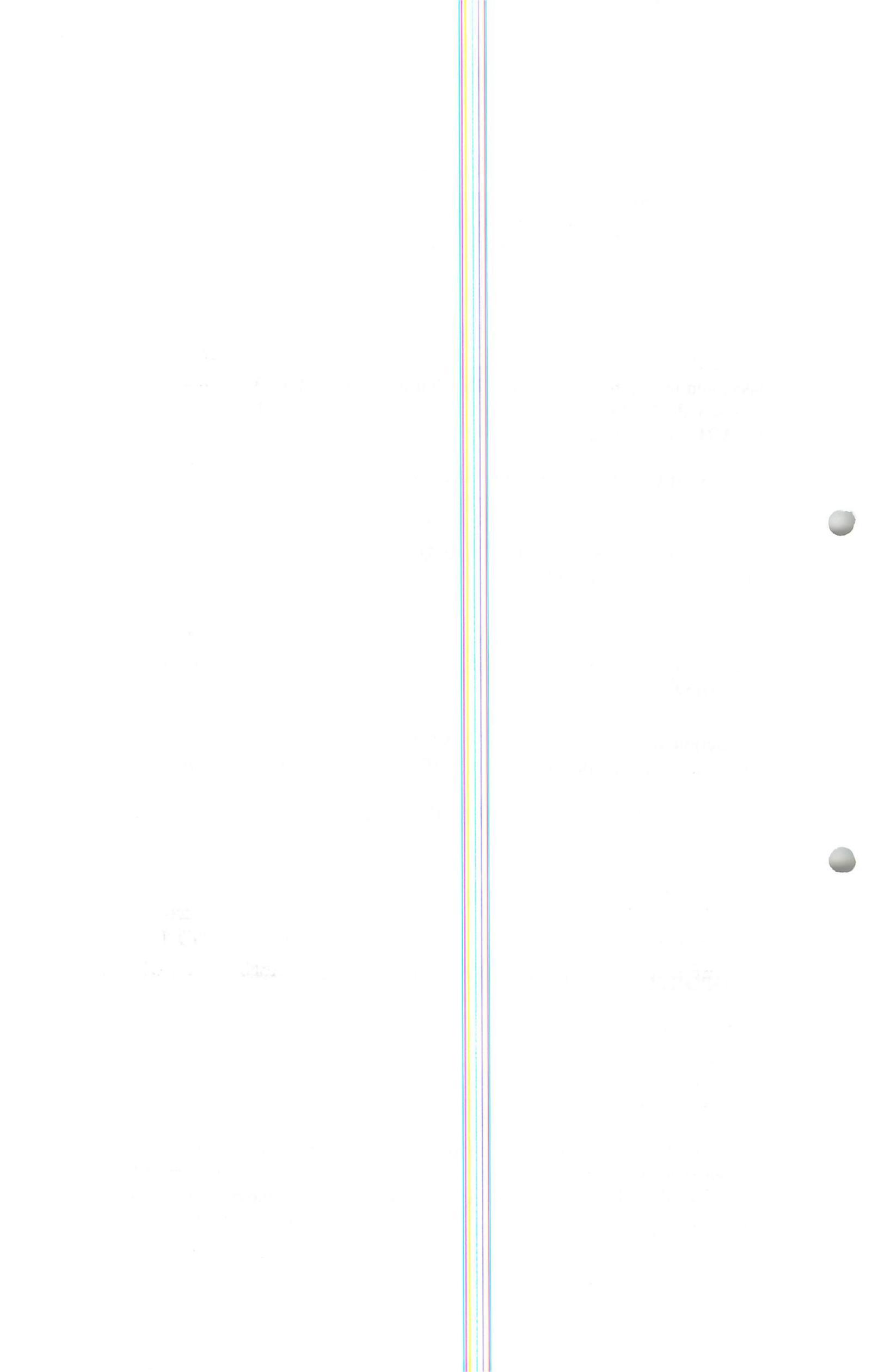
ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTÍA POR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR: RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA

Los perjuicios ocasionados a **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre biológica del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, se tasan de la siguiente manera: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, discriminados así:

PERJUICIOS MORALES.....	\$147.543.000.00
DAÑO A LA VIDA EN RELACION.....	147.543.000.00
TOTAL.....	\$295.086.000.00

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL MEDIO DE CONTROL

Los dos (2) años para presentar el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, vencían el 21 de octubre de 2017; pero, como quiera que se presentó la solicitud de conciliación prejudicial el día 20 de septiembre de 2017, se suspendió el término de caducidad del medio de control, hasta el día 23 de noviembre de 2017, fecha en la cual se me entregó constancia de fallida de la audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad ante el Procurador Delegado del Ministerio Público, por lo que a partir del siguiente día hábil (24 de noviembre de 2017), nuevamente comienza a correr el término restante; es decir, que estamos aún a término para impetrar el presente medio de control.

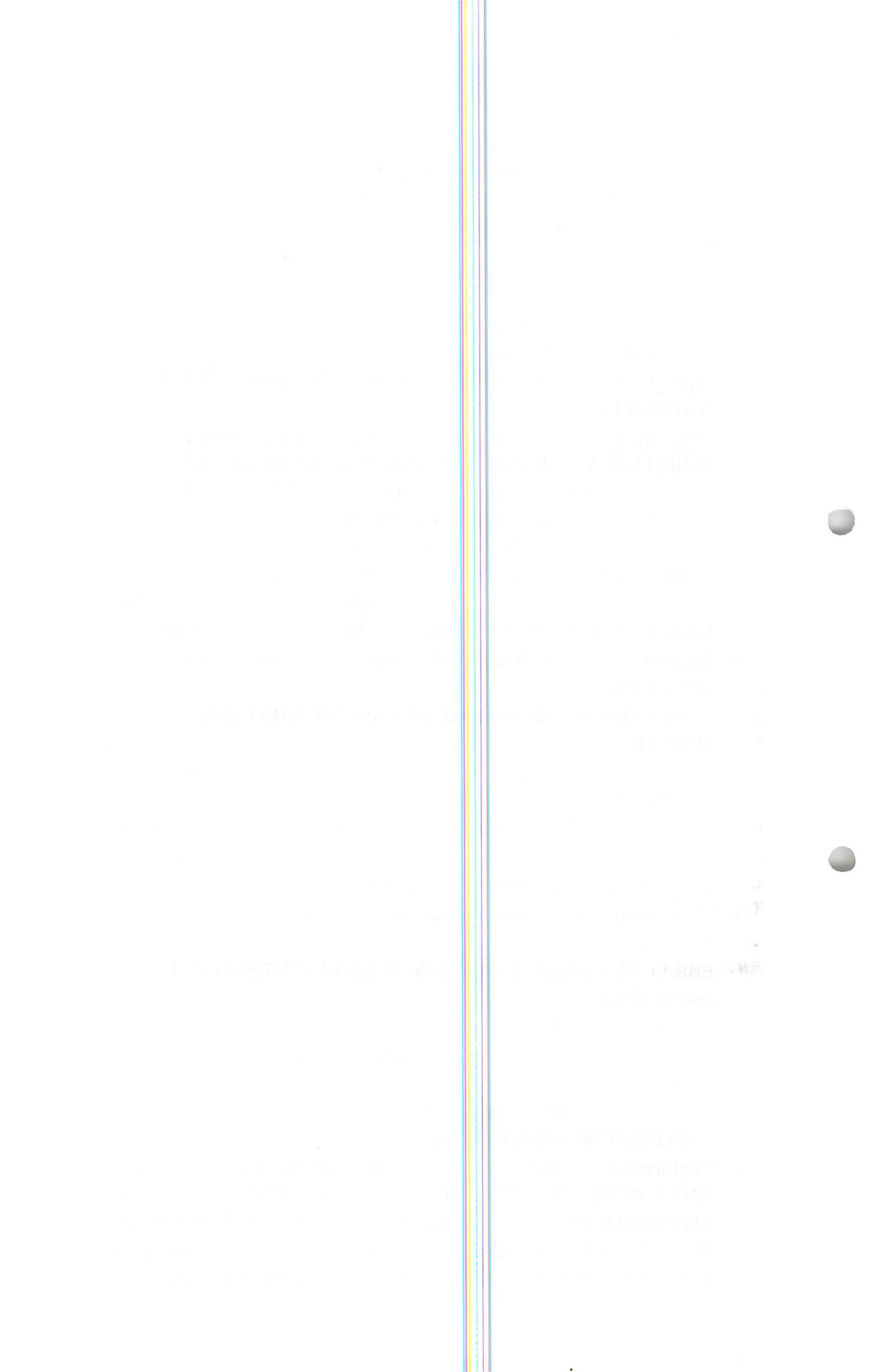


PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales:

Documentales:

- Poder para actuar.
- Copia de la Historia Clínica-Informe Epicrisis del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de fecha 29 de septiembre de 2015, expedida por el Hospital General de Barranquilla- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, donde lo tratan con signos de “Gastritis”.
- Copia de la Historia Clínica-Informe Epicrisis del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de fecha 02 de octubre de 2015, expedida por el Hospital General de Barranquilla- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, donde lo diagnostican con “Gastritis”.
- Copia de la Historia Clínica- Epicrisis del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de fecha 08 de octubre de 2015, expedida por la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S., donde le diagnostican “Leucemia”; es decir, “CANCER EN LA SANGRE”
- Registro Civil de nacimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Copia de la tarjeta de identidad del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de Defunción del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, madre del menor, directa perjudicada.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
- Declaración extraprocesal rendida por la accionante, que acreditan la convivencia y dependencia económica del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, directa afectada.
- Diploma de bachiller del menor.
- Solicitud de convocatoria a Audiencia de Conciliación al Hospital General de Barranquilla.
- Solicitud de convocatoria a Audiencia de Conciliación a la IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA.
- Certificación de fecha 23 de noviembre de 2017, expedida por la PROCURADURIA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Barranquilla, Radicación No. 91835 del 20 de septiembre de 2017, donde consta la declaración fallida de la diligencia de conciliación entre la convocante y los convocados



HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA-IPS UNIVERSITARIA
ANTIOQUIA.

- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la demandada Hospital General de Barranquilla en Liquidación.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la demandada IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
- Copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Copia de la demanda y sus anexos para archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda en medio magnético para surtir la notificación a través del buzón del correo electrónico.

NOTIFICACIONES

La accionante en: Calle 29 # 30-136 , en la ciudad de Barranquilla.

Al Hospital General de Barranquilla en Liquidación en: Calle 34 # 43- 31 en la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico:

A la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en: Carrera 16 # 47B -06 en la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico:

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Carrera 7 No. 75-66, pisos 2 y 3, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Correo electrónico: www.defensajuridica.gov.co

Al suscrito en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado en:

Calle 11 # 30B -127, en la ciudad de Barranquilla.

Teléfono: 3116558412

Correo electrónico: janios04@hotmail.com.

Atentamente,

Javier Niño Osorio

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.

C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).

T. P. No. 274.792 del C. S. J.

1997

the following information is provided for your information.

The following information is provided for your information.

1997

the following information is provided for your information.

The following information is provided for your information.

The following information is provided for your information.

1997

the following information is provided for your information.

The following information is provided for your information.

1997

the following information is provided for your information.

1997

the following information is provided for your information.

The following information is provided for your information.

1997

the following information is provided for your information.

The following information is provided for your information.

The following information is provided for your information.

1997

the following information is provided for your information.

The following information is provided for your information.

1997

the following information is provided for your information.



Handwritten signature